



Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General
EZR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 21/11/2019
LA SECRETARIA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos del DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

CONCEJALES:

D^a Rosa María Naval Porta (UxCh)
D. José Luis Barriga Ibáñez (UxCh)
D^a Laura Román González (UxCh)
D^a María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)
D. Lucas Díaz Bernal (PSOE)
D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)
D^a Luz M^a Caraballo Rodríguez (PSOE)
D^a Isabel Jurado Castro (PP)
D. Francisco Javier Díaz Jurado (PP)
D. José Enrique González Valdés (PP)
D^a Isabel M^a Fernández Orihuela (IU)
D. José Luís Mellado Romero (IU)
D. Sebastián Guzmán Martín (IU) Se ausenta definitivamente 21:45 h. pto. 13^o y no vota.
D. Manuel Rodríguez Gómez (Cs)
D^a Virginia Porras Méndez (Cs)
D. Luis Manuel Rivera Maestre (N.A.)

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero.

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D^a. Sandra M^a Antón García

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinaria.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.





Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (ORDINARIO) Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (EXTRAORDINARIO Y URGENTE).

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 18 de julio de 2019 (ordinario) y 31 de julio de 2019 (extraordinario y urgente).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

No hubo

PROPUESTAS RESOLUTIVAS

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA AL SORTEO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS MIEMBROS DE MESAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES, QUE SE CELEBRARÁN EL PRÓXIMO 10 DE NOVIEMBRE DE 2019. (SG)

El Sr. Alcalde procede a realizar el sorteo para la elección de los/as miembros de mesas para las Elecciones Generales, que se celebrarán el próximo 10 de noviembre de 2019, cuya propuesta contiene el siguiente tenor literal:

“Resultando que por Real Decreto 551/2019 de 24 de septiembre de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de Convocatoria de Elecciones, que tendrán lugar el día 10 de noviembre de 2019, publicado en el BOE nº 230, de 24 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debe procederse a la designación del Presidente y los vocales de cada mesa por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente.

Resultando en virtud de reiterados Acuerdos de la Junta Electoral Central, no es imprescindible el quórum legalmente establecido «Tratándose de un sorteo, y no de una deliberación o adopción de libre acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, no resulta condición imprescindible la existencia del quórum legalmente establecido».

En cuanto a los criterios elección presidentes y vocales:





El sorteo se realiza mediante la aplicación IDA-CELEC, facilitada por la Oficina del Censo Electoral, denominado ConOCE, en su versión 4.0.1, de la siguiente forma:

1.- En este pleno que se celebra en el día de hoy, se extraen de dicho aplicativo el nombre de los/as miembros de las mesas electorales en el siguiente orden y denominación:

Presidente
Presidente Sup 1º
Presidente Sup 2º

Vocal Primero
Vocal Segundo
Vocal 1º Suplente 1º
Vocal 1º Suplente 2º
Vocal 2º Suplente 1º
Vocal 2º Suplente 2º

Del mismo modo, el aplicativo puede designar hasta nueve suplentes de cada miembro para los casos justificados con excusas presentadas ante la Junta Electoral de Zona y posteriormente proceder a un nuevo nombramiento.

2.- Se designan los componentes de las 21 mesas electorales y 8 colegios simultáneamente, siendo éstos los siguientes:

COLEGIO	DISTRITO	SECCIÓN	MESA
Centro Municipal Adultos "J. Espinosa PAU"	1	1	A
Centro Municipal Adultos "J. Espinosa PAU"	1	1	B
Colegio "MANUEL APARCERO – GIMNASIO"	2	1	U
Colegio "MANUEL APARCERO – GIMNASIO"	2	6	U
Centro de la Tercera Edad	2	2	A
Centro de la Tercera Edad	2	2	B
Instituto de BUP "SALMEDINA"	2	3	A
Instituto de BUP "SALMEDINA"	2	3	B
Instituto de BUP "SALMEDINA"	2	5	A
Instituto de BUP "SALMEDINA"	2	5	B
Colegio "CRISTO DE LAS MISERICORDIAS"	2	4	A
Colegio "CRISTO DE LAS MISERICORDIAS"	2	4	B
Colegio "LAPACHAR"	3	1	A
Colegio "LAPACHAR"	3	1	B
Colegio "LAPACHAR"	3	2	A
Colegio "LAPACHAR"	3	2	B





Colegio "LAPACHAR"	3	5	U
Escuela de Capacitación Agraria	3	3	A
Escuela de Capacitación Agraria	3	3	B
Colegio Público "PRÍNCIPE FELIPE"	3	4	A
Colegio Público "PRÍNCIPE FELIPE"	3	4	B

3.- Los miembros de las mesas, deben cumplir los requisitos que imponen la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en su artículo 26.2 "2. El Presidente y los vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente".

Los cargos de Presidente y Vocal de cada Mesa son obligatorios y no pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.

En caso de que algún miembro que haya resultado elegido aleatoriamente no cumpla estos requisitos, por parte del departamento de Secretaría, se procederá a modificarlo mediante el mencionado sorteo informático.

De conformidad con lo anterior se propone al PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a realizar el sorteo público con el objeto de designar a los Presidentes y Vocales de cada Mesa Electoral, así como a nueve suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

SEGUNDO.- Notificar la referida designación como Presidente y Vocales de las Mesas Electorales, a los interesados, desde la celebración del presente Pleno hasta el 26 de octubre de 2019, tal y como recoge el Calendario Electoral.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral de Zona."

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A APROBAR POR EL PLENO EL INICIO DEL EXPEDIENTE DEL PLAN ESTRATÉGICO CHIPIONA 2020-2030. (DP)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

"Hoy en día existe una nueva complejidad social en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Una sociedad que presenta necesidades, nuevas algunas, o con configuraciones distintas las habituales. Para aportar soluciones a estas necesidades se requieren instrumentos políticos modernos, que permitan ejercer





la acción de gobierno local estableciendo soluciones políticas que pasen, ineludiblemente, por la colaboración entre los distintos niveles de gobierno, Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Andalucía, Gobierno de España y Unión Europea, y la sociedad civil, representada por los ciudadanos de nuestra localidad, ya sea de forma organizada o individual.

El ayuntamiento, dentro de esta sociedad más compleja, no puede seguir actuando en solitario, ejecutando un monólogo permanente, sino que debe abrirse al diálogo fundamentando en el entendimiento y la colaboración con la sociedad civil. Esta última, por su parte, también ha de aprender y asumir un nuevo papel, que no se sustente en la pasividad y receptividad de las acciones de gobierno, sino que comience a ejercer labores en las que asuma parcelas de responsabilidad y decisión en la vida pública.

El Plan Estratégico Chipiona 2020-2030 se plantea, como objetivo fundamental, diseñar el modelo de Ciudad que queremos para Chipiona, posicionando a nuestra ciudad, en un mundo cada vez más globalizado, situándola en un nuevo nivel en cuanto a competitividad económica y de calidad de vida.

Para ello y partiendo de un análisis interno y externo de la situación actual de nuestro pueblo, habrá que definir unos pocos objetivos claros y realizables, alejándonos de objetivos que no puedan llevarse a cabo.

El Plan habrá de considerar todos los aspectos de nuestra población, económicos, sociales, culturales, deportivos, educativos, asociativos, asistenciales, etc., de forma que defina el modelo de Chipiona que queremos, enfocándonos principalmente en la vertiente productiva y social, huyendo de los modelos que pretenden centrar el desarrollo de los pueblos sólo desde el plano urbanístico.

El Plan Estratégico Chipiona 2020-2030 supondrá un esfuerzo colectivo que determinará los problemas urbanos actuales de nuestros ciudadanos y que encuentre respuestas conjuntas a los mismos. La estrategia partirá del Ayuntamiento como agente que impulsará la elaboración y ejecución del mismo junto a las entidades, públicas y privadas, empresariales y sociales. Para ello, el Ayuntamiento fomentará la participación en este proyecto compartido, invitando a participar en él a todos los actores sociales y empresariales de la ciudad, que, a su vez, deben implicarse y colaborar en un proceso que les permitirá participar en todas las fases, desde su diseño hasta su ejecución, creando nuevas esferas de implicación de la sociedad civil en el desarrollo socioeconómico de Chipiona.

La organización del Plan Estratégico debe estar organizada en dos Comisiones, la Comisión General y la Comisión Técnica.

El Departamento de Planificación Integral, Organización y Mantenimiento Municipal ostentará la Dirección del Plan Estratégico.

La Comisión General, será el órgano de debate en el que se plantearán las líneas generales del proceso del Plan Estratégico y estará presidida por el Sr. Alcalde de Chipiona y formarán parte de ella las siguientes entidades y/o





personas:

Sector político:

- Un representante de cada grupo político con representación en la localidad.
- Un representante de cada uno de los concejales no adscritos del Pleno Municipal.
- Un representante de los sindicatos con representación municipal.

Sector socioeconómico:

- Un representante de cada una de las asociaciones empresariales, comerciales, agraria y pesquera, turística, agroalimentaria y asociaciones de profesionales (abogados, administradores de fincas, arquitectos, profesionales de la salud, ingenieros, etc.).

Sector institucional:

- Un representante de cada administración estrechamente ligada a nuestro ayuntamiento: Diputación Provincial de Cádiz, Junta de Andalucía, Gobierno de España, etc.
- Un representante de cada Consejo Local constituido.
- Un representante del Puerto de Chipiona.
- Un representante de la EUC Costa Ballena.
- Un representante de la Universidad de Cádiz (UCA).

Sector social en representación de la Sociedad Civil:

- Un representante general, nombrado por las asociaciones, por cada uno de los siguientes sectores:
 - Medioambiental.
 - Turístico.
 - Agricultura.
 - Cultural.
 - Juvenil.
 - Deportivo.
 - Socio-Asistencial.
 - Urbanístico.

La Comisión Técnica estará presidida por la Dirección del Plan Estratégico y estará conformada por un técnico municipal de cada área implicada en el mismo y será la encargada de asesorar técnicamente sobre la viabilidad previa e informes necesarios para la correcta toma de decisiones en los objetivos planteados.

El Departamento de Planificación Integral, Organización y Mantenimiento Municipal comenzará de inmediato, una vez aprobados los acuerdos siguientes, a planificar una hoja de ruta para el inicio de la primera de las fases, la Fase de Diagnóstico de la situación actual. Un diagnóstico que tiene que partir de una diagnóstico inicial de estudio de las variables objetivas de nuestra localidad, elaborando un estudio socioeconómico de la realidad de Chipiona y un diagnóstico final basado en la percepción de la sociedad civil de la realidad de nuestro pueblo, por lo que el diagnóstico será una valoración consensuada entre





la realidad obtenida de los datos junto con la percepción que de los mismos tienen nuestros ciudadanos.

ACUERDOS

Por todo ello, se solicita al Pleno de la Corporación Municipal que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno el inicio del Expediente del Plan Estratégico Chipiona 2020-2030.

SEGUNDO.- Aprobar la composición de la Comisión General, que estaría presidida por el Sr. Alcalde de Chipiona, o persona en quien delegue y compuesta por las siguientes entidades y/o personas:

Sector político:

- Un representante de cada grupo político con representación en la localidad.
- Un representante de cada uno de los concejales no adscritos del Pleno Municipal.
- Un representante de los sindicatos con representación municipal.

Sector socioeconómico:

- Un representante de cada una de las asociaciones empresariales, comerciales, agraria y pesquera, turística, agroalimentaria y asociaciones de profesionales (abogados, administradores de fincas, arquitectos, profesionales de la salud, ingenieros, etc.).

Sector institucional:

- Un representante de cada administración estrechamente ligada a nuestro ayuntamiento: Diputación Provincial de Cádiz, Junta de Andalucía, Gobierno de España.
- Un representante de cada Consejo Local constituido.
- Un representante del Puerto de Chipiona.
- Un representante de la EUC Costa Ballena.
- Un representante de la Universidad de Cádiz (UCA).

Sector social en representación de la Sociedad Civil:

- Un representante general, nombrado por las asociaciones, por cada uno de los siguientes sectores:
 - Medioambiental.
 - Turístico.
 - Agricultura.
 - Cultural.
 - Juvenil.
 - Deportivo.
 - Socio-Asistencial.
 - Urbanístico.

TERCERO.- Aprobar la composición de la Comisión Técnica, que estará





presidida por un trabajador del Área de Planificación y que estará conformada por un técnico municipal de cada área implicada en el Plan Estratégico y será la encargada de asesorar técnicamente sobre la viabilidad previa e informes necesarios para la correcta toma de decisiones en los objetivos planteados.

CUARTO.- Aprobar que la Dirección del Plan Estratégico la ostente el Departamento de Planificación Integral, Organización y Mantenimiento Municipal.

QUINTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá modificar la composición de cualquiera de las comisiones y la propia Dirección del Plan Estratégico.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, para que propongan a sus representantes en la Comisión General."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde-Presidente: Explica la propuesta argumentando que se trata de hacer un estudio de cómo ir arreglando los graves problemas que tiene Chipiona, cómo romper la estacionalidad, todo ello conlleva a que todo el pueblo se reúne para aportar ideas, cada uno en su materia. Conoce planes de otras localidades que han funcionado y otro que no, pero que se trata de trabajar, estudiando cuáles son las necesidades, primero creando una Comisión Técnico y una Comisión General. Que han puesto una media de diez años, para poner una fecha realista, pero sabiendo que van a incluir las acciones para el 2040 y para el 2050. Lo que quiere es aprobar el inicio, por poner una marca, 2020-2030, con representación de todos los colectivos y que cuando empiece a funcionar se irán incluyendo más, para no tener que volver a pleno, con esta aprobación no hace falta y se aprueba que la Junta de Gobierno Local pueda ir incluyendo a los colectivos. Y el último punto es dar traslado del presente a los interesados.

D. Manuel Gómez: Comenta que van a apoyar el Plan Estratégico, que también lo llevaban en su programa electoral, y que a parte de lo que ya contiene el Plan Estratégico hay que ser más ambicioso, que hay empresas externas para hacer estos planes, que ellos presentarían unos datos y trabajarían con ellos. Que este plan tiene que ser para hijos y nietos, que en diez años habrá situaciones que necesiten más tiempo. Que es un tema complejo y que hay que empezar.

D. Javier Díaz: Su posicionamiento va a ser a favor, de acuerdo con el desarrollo del mismo y que así lo hizo saber en la Comisión Informativa, que cree que todos lo van a votar a favor, pero quiere recalcar que hay una base muy buena que se ha creado en los últimos años, que son los Consejos Locales. Que hay algunos Consejos que aún no se han convocado, que a principios de gobierno se lo ha comentado al Alcalde, que diez años es poco tiempo y que pronto iba a quedar obsoleto, como las redes sociales. Que tiene Técnicos muy buenos en esa Delegación de Planificación Integral, que han trabajado mucho por este ayuntamiento y pueden hacer una labor muy buena. Pero ruega, que siguen con una Delegación de Turismo con falta de personal, una Delegación que tiene mucho que aportar al Plan Estratégico.





Sr. Alcalde-Presidente: Comenta que si no creyera en el personal que tiene, contrataría una empresa externa, pero que confía en su equipo. Va a empezar cogiendo todos los Consejos Locales y la Secretaria está unificando los Consejos Locales. Y con esta iniciativa comenzar e intentar que la gente y los colectivos participen, no como estaba pasando en algunos Consejos.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DIFUNDAN LA PARTICIPACIÓN DE CHIPIONA EN LA I CIRCUNNAVEGACIÓN, RELACIONADOS CON LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL V CENTENARIO DE LA 1ª VUELTA AL MUNDO. (PC)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“Un histórico 20 de septiembre de 1519 las costas de Chipiona fueron testigos de un acontecimiento histórico: el inicio de la expedición de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, que entre 1519 y 1522 realizaron la primera circunnavegación al mundo.

No es descabellado pensar, y varias publicaciones así lo avalan, que Chipiona tuvo relación con aquella expedición en diversas vertientes: Marineros de origen chipionero que, a buen seguro, formaron parte de los 239 que partieron en las cinco naos; el vino de Chipiona, nuestro moscatel, embarcado dentro de los navíos o la advocación de la Virgen de Regla ante quien se encomendaron gran parte de los marinos que iniciaron esta épica aventura.

Con el horizonte histórico de las celebraciones relacionadas con el 500 Aniversario de esta hazaña consideramos de relevancia la creación de una comisión de estudio que coordine la realización de actividades y eventos culturales, deportivos, festivos, etc. que pongan de manifiesto la implicación de Chipiona en la Primera Circunnavegación y el contexto histórico en el que se enmarcó este evento englobándolo dentro de la Celebración del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo.

Esta comisión estaría presidida por el Sr. Alcalde de Chipiona, e integrada por un representante de los siguientes colectivos: Grupos Políticos con representación municipal, Asociación Cultural Caepionis, Asociación de Comerciantes ACITUR, Comunidad Franciscana y Santuario de Regla, Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA – Puerto de Chipiona), Club de Actividades Náuticas y Deportivas - CAND y Club Náutico de Chipiona.

Entre las actividades a desarrollar, indicamos la siguiente lista a modo orientativo, aunque será la comisión quien estudie y apruebe las definitivas:

- Conferencias culturales.





- Puesta en valor del Castillo y difusión de su repercusión histórica.
- Visita de la Nao Victoria a Chipiona.
- Remodelación y nueva apertura de la exposición Cádiz y el Nuevo Mundo.
- La Virgen de Regla como patrona de la Armada.
- El moscatel de Chipiona a lo largo de la historia.
- Exposición de embarcaciones antiguas.
- Audiciones Musicales de temas relacionados.
- Publicaciones para difusión de la historia del Primer Viaje alrededor del Mundo entre la población escolar.
- Colaboración con la III Regata 500 Aniversario de la I Circunnavegación – Trofeo Golfo de Cádiz. Ampliar la colaboración a cambio de que se denomine la etapa que termina en Chipiona “Trofeo Ciudad de Chipiona” o “Trofeo Virgen de Regla”.
- Difusión de todas las actuaciones a través de una web específica y/o redes sociales.
- El Faro de Chipiona, el más alto de España, y su relación con la navegación marítima de la desembocadura del Guadalquivir.

ACUERDOS

Por todo ello, se solicita al Pleno de la Corporación Municipal que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de una Comisión de Estudio para la realización de actividades y eventos que difundan la participación de Chipiona en la I Circunnavegación, relacionados con los Actos conmemorativos del V Centenario de la 1ª Vuelta al Mundo.

SEGUNDO.- Aprobar la composición de la Comisión, que estaría presidida por el Sr. Alcalde de Chipiona, o persona en quien delegue y un representante de cada uno de los siguientes colectivos:

- Grupos Políticos Municipales con representación en el pleno.
- Un representante de cada uno de los concejales no adscritos del Pleno Municipal.
- Asociación Cultural Caepionis.
- ACITUR
- Comunidad Franciscana y Santuario de Regla.
- Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA – Puerto de Chipiona).
- Club de Actividades Náuticas Deportivas de Chipiona, CAND.
- Club Náutico de Chipiona.

TERCERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá modificar la composición de esta Comisión de Estudio.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, para que propongan a sus representantes en la Comisión.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las siguientes entidades, con el fin de establecer colaboración mutua en las actividades a desarrollar:





- Fundación Puerto América.
- Asociación "500 Años, I Circunnavegación a Vela".
- Comisión Ministerio de Defensa para la conmemoración del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo.
- Ayuntamiento de Sanlúcar."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde-Presidente: Que por asistir a reuniones se ha ido enterando que Chipiona no estaba presente en este tipo de eventos, y que Chipiona se debe unir a esto porque muchas de las cosas que se presentan son en Chipiona. El otro día se celebró la salida del Cano, y la vuelta es dentro de tres años y eso hay que celebrarlo y no estar estático. Culturalmente en el Castillo hay un lugar reservado al Descubrimiento, por todo ello, y por lo que le han dicho que tiene que hacer para adherirse a este tipo de eventos, se hace necesario crear una Comisión de Estudio, y que se apruebe que sea la Junta de Gobierno Local la que pueda modificar la constitución.

D. Manuel Rodríguez: Explica que ellos en el 2012 ya tuvo contacto con la Fundación Puerta América y solicitó que se incluyeran dentro de la Comisión que se celebraba en Sanlúcar, que ni siquiera asistía Sanlúcar, pero cuando Sevilla se hizo presente en las reuniones se hizo protagonista.

D. Javier Díaz: Que su voto va a ser a favor, siguiendo las palabras de Ciudadanos, quiere aclarar que a Chipiona no se le ha expulsado de esas reuniones, que ellos han estado hasta en Veracruz celebrando el 500 aniversario. Que es favorable para nuestro pueblo, pero echan de menos, que una fiesta tan importante como es el Carnaval se haya cambiado y para una celebración como es el 500 aniversario de la Circunvalación y que no se la haya dado voz a los grupos políticos. Dice, a colación de lo que ha dicho el portavoz de Ciudadanos, que Sevilla dijo que salieron de Sevilla cuando todos saben que salieron desde Sanlúcar y que si a Sanlúcar con el protagonismo que tiene lo han dejado fuera, entiende que va a ser difícil que se acoja a Chipiona, pero que tiene la esperanza de que lo puedan conseguir.

Sr. Alcalde-Presidente: Comenta que el día de la boya de Chipiona nada más que estaba Luis Mario, de Sanlúcar habían autobuses. Que se sintió excluido, como por ejemplo en lo de la acuñación de la moneda, pero que ellos van a trabajar en ello.

D^a. Isabel M^a. Fernández: Que no iba a intervenir, pero como se le ha hecho alusión al tema del Carnaval, no quiere que se quede en el aire la duda.

D. Javier Díaz: No iba a entrar en el turno de réplica, pero no era su intención interrumpir.

Sr. Alcalde-Presidente: Que le ha dado la palabra a la Concejala de Fiestas para que explicara lo del Carnaval.

D^a. Isabel M^a. Fernández: Que se ha quedado en el aire la alusión.





D. Javier Díaz: Que no le ha aludido, que ha hablado de la actividad, no a la persona.

D^a. Isabel M^a. Fernández: Entiende que el concejal ha hecho una queja, que no hay un proceso participativo, que está trabajando con la Gruca, con Acitur, con los grupos gastronómicos, etc... Que hay una representación y que está trabajando en ello.

D^a. Isabel Jurado: Que no han hecho ninguna alusión, que lo único que han dicho que no había participación, y ruega que el tripartito cada vez que hablen se sientan aludidos, que sólo han dicho que les gustaría.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A APROBAR EL APOYO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA A LA DECLARACIÓN DEL XII PLENO A FAVOR DE LA AGENDA 2030 DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. (CI)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, es el marco político internacional que los Estados miembros de Naciones Unidas han asumido como hoja de ruta para la sostenibilidad de la vida de las personas desde una perspectiva social, cultural, económica y medio ambiental. De ahí que los cinco pilares sobre los que se construye la Agenda sean planeta, personas, paz, prosperidad y alianzas.

Diecisiete Objetivos que conectan de manera directa la acción internacional, nacional y local, y que sitúan a las ciudades y a sus gobiernos como poderes públicos primordiales para su efectiva consecución. Así, lo reconoce la Resolución de Naciones Unidas que adoptó la Agenda, y así se reafirma en la Declaración que se aprobará el próximo día 25 de septiembre en el marco de la Cumbre de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se celebrará en la sede de Naciones Unidas (Nueva York).

Un legítimo reconocimiento sustentado en la emergencia de las ciudades como referentes globales de las políticas a favor de la sostenibilidad humana, y resultado de una intensa labor de incidencia de los gobiernos locales y de las asociaciones que les representamos, para lograr que la voz de los poderes locales cuente, haciendo nuestra, una responsabilidad internacional que pone el acento no sólo en ‘no dejar a nadie atrás’ sino en “no dejar ningún lugar atrás”. Una responsabilidad que ha supuesto la aprobación de una Estrategia propia y la incorporación de la FEMP como institución clave en el Plan de Acción de España para la implementación de la Agenda 2030.

El XII Pleno de la FEMP asume un compromiso político y ético con la Agenda





2030 para convertirla en una prioridad estratégica a nivel nacional e internacional, convencidos de que es el marco de políticas públicas a seguir en los próximos años para el desarrollo de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Se cumplen cuatro años desde la aprobación de este ambicioso acuerdo, tiempo en el que el liderazgo inequívoco de las ciudades para su exitosa implementación ha quedado demostrado, pero, también tiempo en el que ha quedado patente la necesidad de una nueva distribución de responsabilidades sustentada en un nuevo modelo de gobernanza que materialice las reformas necesarias para poder dar respuesta a los acuciantes desafíos a los que nos enfrenta la Agenda 2030 en el país.

A lo largo de casi cuarenta años el trabajo en red de la Administración Local ha sido esencial para la búsqueda de soluciones y para el impulso de instrumentos que favorecen el mejor diseño e implementación de políticas públicas. Una labor en red que la Federación debe favorecer en este mandato para la alineación estratégica con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Existen enormes retos e incertidumbre sobre como conseguir cumplir con esta Agenda, pero también existe un consenso unánime que reconoce que su logro dependerá de la capacidad para hacerlos realidad en nuestras ciudades y pueblos. Somos el nivel de gobierno capaz de traducir una agenda universal y amplia en políticas públicas concretas y tangibles.

Conscientes del momento crucial, y del reto que ello supone, el XII Pleno de la FEMP reafirma su compromiso con la Agenda 2030 para lo cual declara que:

- Continuaremos trabajando en nuestro próximo mandato (2019-2023) en el fortalecimiento institucional, la sensibilización y las capacidades de nuestros miembros para la formulación y desarrollo de estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento efectivo de los ODS. Ampliaremos nuestros esfuerzos por generar una política de cohesión a nivel nacional y una adecuada articulación multinivel (central, autonómica y local) para la construcción e implementación conjunta de una estrategia país de la Agenda 2030. Con ello, consolidaremos el papel de la FEMP como institución clave en el impulso de la Agenda 2030 tanto a nivel local, como europeo y mundial.

- Convencidos que la acción local es indispensable para la exitosa implementación de Agenda 2030 y para lograr la implicación de la ciudadanía, nos comprometemos a fortalecer y legitimar el papel estratégico de los gobiernos locales en la planificación, ejecución y rendición de cuentas en el cumplimiento de los ODS como agentes aceleradores del desarrollo de la Agenda 2030 en España. Para tal fin, seguiremos trabajando para otorgarles un papel de liderazgo en el proceso, así como recursos técnicos y materiales necesarios para ejercer su rol de impulsores del cambio en sus territorios.

- Estableceremos y fortaleceremos políticas públicas aceleradoras que son parte del trabajo diario de los gobiernos locales, desde la economía circular, la Agenda Urbana, las políticas de género, inclusión y lucha contra la desigualdad,





la participación ciudadana, la transparencia y el gobierno abierto, la salud y la educación, la transición ecológica, la resiliencia y la sostenibilidad ambiental, el consumo responsable, la generación de empleo, la cooperación descentralizada y la cultura, entre otras.

- Por todo ello el XII Pleno de la FEMP confía que los diferentes espacios de discusión y decisión internacional sobre la Agenda 2030, como la Cumbre de los 17 ODS, reconozcan y refuercen el papel de los Gobiernos Locales y de sus Asociaciones para acelerar la implementación de los objetivos globales, planteando la adopción de marcos de acción que refuercen las capacidades locales y movilice una financiación adecuada, para ello es necesario consolidar espacios de diálogo entre los Gobiernos Locales, los Gobiernos Nacionales y el sistema de las Naciones Unidas.

- Finalmente, animamos a los gobiernos locales a que en el cuarto aniversario de la aprobación de la Agenda 2030, el próximo día 25 de septiembre, se sumen a esta declaración en favor de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por tal motivo propongo la aprobación por el Pleno Municipal de lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el apoyo del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona a la Declaración del XII Pleno a favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde-Presidente: Explica la propuesta, argumentando los 17 objetivos. Intentarán que dentro de la Agenda 2030, si tienen algo que ofrecer se lo solicitarán tras aprobar esta propuesta.

D. Manuel Rodríguez: Alaba la labor de la FEMP, que él ha sido comisionado en la FEMP y que la función que hace es muy grande.

D. Javier Díaz: Anuncia su voto a favor.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA. (P)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Concejala Delegada de Personal, con el siguiente tenor literal:

"La Ley Orgánica 2/ 1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de





la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpos de Policía Local por la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, viene a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los medios técnicos de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de ingreso, promoción, movilidad y formación de sus miembros. Asimismo, esta Ley recoge los principios básicos por los que se regirán los Cuerpos de Policía Local, su Organización y Estructura, Régimen Estatuario (Principios Generales, Jubilación y Segunda Actividad, Régimen disciplinario), así como las Funciones y Actuaciones Supramunicipales.

El presente Reglamento pretende dar respuesta a toda las facetas de la vida policial, haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes referidas, realizando una regulación de las cuestiones más importantes en el trabajo policial o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Chipiona para regular de una forma puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, lo que debería ser el marco normativo de desarrollo de nuestro Cuerpo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

En este texto se desarrollará la Segunda Actividad, así como una reglamentación de las condecoraciones policiales, equiparándolas a las que ya poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad, eficacia y eficiencia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad, antigüedad, legalidad y publicidad, para lo cual se desarrollará la Adscripción a los puestos de trabajo propios de la función policial, basado en los principios anteriormente referidos.





Este reglamento ha sido aprobado por los representantes sindicales de forma unánime en la Mesa Negociadora celebrada el día 8 de Octubre de 2.019.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno de la corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Policía Local del Ayuntamiento de Chipiona, cuyo documento se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios y Tablón Electrónico del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Publicar el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- El plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo."

Síntesis de la votación:

D^a. María Naval: Explica la propuesta, El presente Reglamento pretende dar respuesta a toda las facetas de la vida policial, haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes referidas, realizando una regulación de las cuestiones más importantes en el trabajo policial o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Chipiona para regular de una forma puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, lo que debería ser el marco normativo de desarrollo de nuestro Cuerpo. En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer





compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial. En este texto se desarrollará la Segunda Actividad, así como una reglamentación de las condecoraciones policiales, equiparándolas a las que ya poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una organización policial basada en criterios de profesionalidad, eficacia y eficiencia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad, antigüedad, legalidad y publicidad, para lo cual se desarrollará la Adscripción a los puestos de trabajo propios de la función policial, basado en los principios anteriormente referidos. Argumenta de qué se compone el reglamento y explica los más destacados. Comenta que los informes que contiene este expediente son favorables, que Personal, la Secretaría General ha hecho un gran trabajo, que ha sido votado por los sindicatos por unanimidad y pide el voto favorable y unánime.

D^a. Isabel Jurado: Explica que en este punto piensa en la parte humana, en tema de derechos, vestuarios, seguridad de los policías. Que se ha dicho que el Partido Popular tenía abandonado el pueblo, y que ellos han hecho un gran trabajo en la Policía Local. Cuando ellos llegaron se encontraron una Policía local con ropa prestada, que no se dotaba de nuevas plazas y ellos dotaron 8 plazas, que son funcionarios, por eso con la tasa de reposición debe ser siempre policías, ya que por reposición de funcionarios, que los policía sólo pueden ser funcionarios, por eso es importante que todas las plazas que se puedan amortizar sean para policías, que son muy necesarios. Que este reglamento lo ha elaborado el Subinspector de Policía, un profesional con muchas ganas de trabajar. Que es un trabajo duro, con servicios de turnos de noche, y que el ayuntamiento tiene que cuidar.

D^a. María Naval: Desea felicitar a toda la plantilla de Policía Local, que están trabajando para sacar todas las plazas posibles y que todo lo que le critica es lo que ha hecho la portavoz durante su mandato. Que este reglamento merece salir adelante por el trabajo que están realizando muchos departamentos y que ella ha dicho que es un trabajo del Subinspector y que lo ha dicho públicamente.

D^a. Isabel Jurado: Comenta que el Reglamento lo trae porque ellos ya lo dejaron hecho, lo que faltaban eran los informes, que el Reglamento lo ha hecho el Partido Popular, quien creó la plaza de Subinspector y él ha sido quien ha hecho el reglamento. Que todas las cosas que se han hecho las han hecho ellos, cuando estaba gobernando la portavoz del Partido Socialista anteriormente estaba completamente abandonado. Como también han dejado terminada la RPT y que se lo ha encontrado hecho. Que le sorprende esa actitud ahora con la Policía Local. Felicita a los policías.

Sr. Alcalde-Presidente: Felicita a María Naval por el resumen que ha hecho de un Reglamento de más de 50 folios. Que no sabe si los reparos vienen de dos o diez años atrás. Que se va a aprobar RPT, que el antiguo se ha tenido que tirar a la basura y hacerlo nuevo. Que cuando entró había 12 policías nuevos y ha tenido que negociar las horas extras y tiene que felicitar al Jefe de Policía nuevo que está haciendo un gran trabajo. El día de la Policía iban a hacer un evento, pero el Subinspector le dijo que ese día todos los altos cargos estaban en el evento de las fuerzas de seguridad, por lo que dentro de unos meses cuando se



Cod. Validación: Uzky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 17 de 71



apruebe definitivamente lo harán. Una policía que no solo se va a dedicar a tráfico y denuncias, sino también a la inspección, de ese modo no se puede poner orden. Y a parte de eso viene la smartcity, también está gestionando la Concajala de Nuevas Tecnologías como es chipionasegura.es y reglar todo el desorden que había.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS LIBRES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA. (CO)

El Pleno por quince votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U. y 1 N.A.) y dos abstenciones (2 Cs, ausentes) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Concejala Delegada de Comercio, con el siguiente tenor literal:

“El día 21-02-2.019, se aprobó inicialmente por Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público mediante la instalación de Quioscos en las Vías Públicas y Espacios Libres del Término Municipal de Chipiona, acuerdo que se publico con fecha 21-03-2.019, en la BOP, concediéndose un plazo de 30 días para presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, durante el cual se ha presentado alegaciones.

Considerando el informe del Negociado de Comercio, que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Acto alegado.

Con fecha 21-03-2.019, se publico en el BOP, anuncio de información pública sobre aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante la instalación de kioscos en la vía pública y espacios libres del término municipal de Chipiona, concediéndose un plazo de 30 días para presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas

SEGUNDO.- Presentación de alegaciones.

Alegación 1ª: Por parte de Dña. Irene Porta Mellado, con D.N.I. número 52.317.731-E, Dña. María Rosa de Regla Caro Rodríguez, con D.N.I. número 31.590.427-L, D. Ramón Porrás Lázaro, con D.N.I. número 52.321.892-C, D. José Antonio Domínguez Rodríguez, con D.N.I. número 52.321.948-F, Dña. María Ángeles Caro Bernal, con D.N.I. número 79.250.049-F, Dña. María de los Ángeles Cervantes de los Reyes, con D.N.I. número 52.339.021-Z, Dña. África Valencia Heredia, con D.N.I. número 52.333.836-G, D. Antonio Ángel Rodríguez Castro, con D.N.I. número 52.324.584-K, D. José Antonio González López, con D.N.I. número 52.32.138-Z, y Dña. Carmen Ramos Rodríguez, con D.N.I. número 52.327.404-N, en documento tipo, se presentan las siguientes alegaciones:

“Que en cuanto a lo dispuesto en la Disposición Transitoria (Situaciones "...las





existentes reconocidas), Apartado 1, donde se establece que adjudicaciones de quioscos, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de la autorización, quedarán otorgadas por la duración establecida en la presente ordenanza (30 años) descontando el tiempo transcurrido desde su autorización", por estar quien suscribe directamente afectada/o, por lo establecido en el anterior párrafo, reclamo la modificación del mismo considerando que el inicio de la duración de la concesión debería de ser a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, y en consecuencia se me reconozca el derecho a la duración establecida de 30 años.

Lamento que no se prevea en la Ordenanza, en un mismo plano de igualdad y de seguridad jurídica, la situación de personas con distintas edades y situaciones sociales, y que actualmente disponemos de autorizaciones. Que a lo largo del tiempo hemos venido creando un patrimonio inmaterial con su respectivo fondo de comercio y que tenemos estructurada nuestra economía familiar en base a la explotación de un único establecimiento que proporciona puestos de trabajo y el sustento a nuestra familia."

Alegación 2ª: Por parte de D. Ramón Porrás Lázaro, con D.N.I. número 52.321.892-C, en representación de la Asociación de kiosqueros de Chipiona, en constitución, presenta las siguientes alegaciones:

"1º.- El colectivo al que represento, me insta a que le traslade su inquietud, pues analizando las circunstancias que vendrán tras la entrada en vigor de esta ordenanza. Son varios los socios que trasladan su preocupación, pues pasará a ser obligatorio el reinvertir en sus instalaciones para poder adaptar sus establecimientos a la nueva norma, considerando que en determinados casos vamos a tener que invertir cantidades importantes en relación a nuestro nivel económico. Siendo en determinados casos imprescindible sustituir la instalación total o parcialmente, dado los requisitos contemplados en materia de seguridad, salubridad, condiciones de protección contra incendio y demás restricciones en dimensiones y ornato. Añadir a esto los distintos acuerdos comerciales que están en vigor con proveedores diversos, que sería imposible cumplir en plazos dado el poco tiempo que queda de licencia para los actuales titulares, tal como está redactada la ordenanza en este momento, con las consecuencias que pueden sobrevenir en concepto de penalización por incumplimiento de estos acuerdos.

2º.- Proponer la modificación en artículo 11.1. Vigencia de las autorizaciones, con el siguiente texto:

1. Las licencias se consideran por un plazo máximo de 40 años, quedando a criterio municipal el periodo de concesión inicial, y por razones de tráfico, ordenación urbana u otra debidamente justificada, reducir dicho plazo, o trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda indemnización.

3º.- Modificar el punto 1 de la disposición transitoria, situaciones existentes reconocidas, con el siguiente texto:

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las entidades locales de Andalucía, las adjudicaciones de quioscos,





que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de autorización, quedarán otorgadas por la duración máxima establecida en la presente ordenanza (40 años) descontando el tiempo transcurrido desde su autorización. Dicha regularización deberá solicitarse en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma."

Alegación 3ª: Por parte de la Asociación de Empresarios de Chipiona (ACITUR), se presenta la siguiente alegación:

"Que la Junta Directiva de Acitur en sesión celebrada en la tarde de ayer, 29 de abril acuerda por unanimidad manifestar su total desacuerdo con la propuesta de aprobación de ordenanzas para quioscos por considerar que representa una competencia desleal para los establecimientos de hostelería en general, al incluir en la misma ordenanza el concepto quiosco-bar.

Si eliminan ese concepto de quiosco-bar, nosotros desde Acitur, eliminamos nuestra repulsa, pero consideramos que al incluir la comercialización de bebidas alcohólicas y productos alimenticios sin envasar, manifestamos que incumple la normativa europea sobre registros sanitarios y manipulación de alimentos, que no se contempla el acceso a minusválidos, que no se presta servicios de W.C. al público en general y el concepto vulnera grandilocuentemente todas las normas de turismo de calidad que aspiramos desde la Asociación de Empresarios de Chipiona.

Por todo ello, SOLICITA:

La retirada de dicha Ordenanza y una nueva propuesta para quiosco-bar o mini bares en la vía pública."

Alegación 4ª: Por parte de Dña. María José Porras Gámez, se presentan las siguientes alegaciones:

"PRIMERA: ART. 5.1 Y 7.6 ORDENANZA

En el artículo 5.1 de la Ordenanza la descriptiva utilizada para los quioscos- bares no es correcta, pues el Decreto 155/2018 del catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía los asimila a los del epígrafe de "hostelería sin música".

En su Disposición Adicional Novena, dicho Decreto 155/2018 asimila los establecimientos públicos del Nomenclátor y del Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, a los epígrafes del Catálogo que se aprueba en el mismo:

"Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería:

I. En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo II del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.



Cod. Validación: Uzky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 20 de 71



Los establecimientos públicos que ya estén legalmente abiertos a la entrada en vigor de este Decreto conforme a las denominaciones del Nomenclátor y el Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, se entenderán asimilados a los siguientes epígrafes del Catálogo que se aprueba en este Decreto: 17. Los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quiosco: se entenderán asimilados al Epígrafe III. 2. 7.a) «Establecimientos de hostelería sin música».

Asimismo, la Disposición adicional quinta establece que las ordenanzas deberán adaptarse en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Atendiendo al fin propio de dichos quioscos, donde esté permitido el consumo de comida y bebidas, deberá reconocerse el derecho a instalar terrazas o veladores en la vía pública, necesarias e imprescindibles para el ejercicio de dicha actividad, durante todo el año.

Por ello, en el art. 7.6 de la Ordenanza, se deberá sustituir el término "podrá" por otro que asegure el derecho a instalar veladores o terrazas.

SEGUNDA: ART 6 Y ART 20 DE LA ORDENANZA UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y TRASLADOS.

En cuanto a la ubicación y emplazamiento de los quioscos- bares, se hace referencia a dos puntos importantes.

En cuanto a los quioscos actualmente situados en zonas de DPMT, no les será de aplicación al presente Ordenanza; esto es, en caso de reubicación o traslado de la mencionadas zonas al término municipal, deberán ser objeto de nueva licitación pública, por cambiar sustancialmente las condiciones de la concesión/ contrato, siéndoles aplicables regímenes y ordenanzas diferentes.

Asimismo, cualquier cambio de ubicación de los quioscos bares, no se puede deber a cambios de criterio que no sean de fuerza mayor y debidamente justificados, pues supondría una modificación sustancial del contrato, que igualmente daría lugar a una nueva licitación pública. Es decir, no es lo mismo licitar para una ubicación que para otra; un licitador puede dejar de presentarse a un procedimiento porque la ubicación no sea atractiva, mientras que de haber estado situada en otro lugar más interesante o rentable, sí se hubiera presentado.

No es procedente un cambio o traslado de una ubicación por cambio de criterios de oportunidad por parte del consistorio sin una rescisión de contrato, y aún menos puede ser posible por la petición del concesionario, por los motivos anteriormente expuestos.

Por lo que, sirva lo dicho en el presente punto para todos los artículos donde se hace referencia al traslado de los quioscos- bares a otras ubicaciones diferentes a las recogidas en las condiciones del contrato/ licitación pública. (ART 12.17, Y OTROS)

El art 20.2 dice que: "el cesionario no tenga ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento, debiendo añadir que "ni ningún otro tipo de deudas fiscales o tributarias con ninguna otra Administración"

En casos de traslados provisionales acordados por el Ayuntamiento, en ningún caso debe ser a costa del concesionario, pues son circunstancias o causas ajenas al mismo.



Cod. Validación: Uzky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 21 de 71



TERCERA: ART. 7.10- TOLDOS

Respecto a los toldos, se sugiere que lo más conveniente sería ponerlos por encima, y no por debajo, pues de lo contrario quedarían muy bajos, con las consecuentes molestias que ello ocasionaría para los clientes y transeúntes.

CUARTA: ART. 10 DE LA ORDENANZA

En base al principio de jerarquía normativa, la Ordenanza debería tomar y establecer la clasificación del vigente Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que en su art. 4 enumera las Modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas.

"1. A los efectos de este Decreto, los espectáculos públicos y las actividades recreativas, en función de su duración, se clasificarán en:

a) Permanentes. Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.

b) De temporada. Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e interiores a un año.

c) Ocasionales. Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue."

Igualmente, el artículo 5 establece los tipos de establecimientos públicos:

"1. A los efectos de este Decreto, los establecimientos públicos, en función de sus características constructivas, podrán ser:

a) Fijos, citando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

b) Eventuales, entendiéndose por tales aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos 'metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

La ordenanza deberá sujetarse y ajustarse a la normativa del Referido real decreto.

ART. 11 y 12 DE LA ORDENANZA





Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta la clasificación de los tipos de quiosco, así como el uso privativo o común especial de los mismos, existen contradicciones en la Ordenanza respecto al procedimiento de concesión (licencia o concesión administrativa), así como en lo relativo al plazo de concesión o vigencia de las mismas.

En el mencionado art. 11.1 de la Ordenanza, se hace referencia a que las licencias se concederán por 30 años. A su vez, se distingue entre uso común especial (sujeto a licencia para períodos inferiores a 4 años) y uso privativo (sujeto a licitación).

No se comprende cómo se dan licencias de 30 años a licencias para períodos inferiores a 4 años.

Asimismo, las concesiones o autorizaciones se otorgarán por un plazo de 30 años, entendiéndose que nada justifica el otorgamiento de un plazo tan excesivo; la inversión a realizar no lo justifica, así como ningún otro aspecto del contrato, atentando por ello contra el principio de concurrencia que informa a las licitaciones públicas.

En el art. 12.4, debería incluirse la necesidad de acreditar solvencia técnica y profesional con alguna de las formas previstas en el TRLCSP.

En el art. 12.6 se hace mención a la necesidad de obtener las licencias urbanísticas pertinentes y el abono de las mismas; pero se debería añadir que el plazo de concesión no debe comenzar hasta que no se obtengan aquéllas, pues se dilatan en el tiempo (a menudo por causas ajenas al concesionario), con la consecuente pérdida injustificada de tiempo de concesión.

En el art. 12.14 de la Ordenanza, se dice que cuando no se pueda adjudicar definitivamente por no cumplir el adjudicatario las condiciones del pliego, antes de proceder el Ayuntamiento a nueva convocatoria, "podrá" efectuar el Ayto. una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes. El término "podrá" no es el procedente, es el de "deberá", pues así se lo impone el vigente TRLCSP, siempre que los licitadores siguientes cumplan las mencionadas condiciones exigidas. No es una opción del Ayuntamiento, es una obligación; no se puede dejar desierta una licitación si de los adjudicatarios cumpla las condiciones del pliego de condiciones que rige el procedimiento.

Los apartados 6 y 12 del art. 12 de la ordenanza resultan contradictorios.

ART. 13 DE LA ORDENANZA:

Debería incluir ineludiblemente la ubicación de los quioscos, recogiendo como única causa de traslado o ubicación, la fuerza mayor.

SÉPTIMA: ARTÍCULO 19 DE LA ORDENANZA:

Dice que se entenderá que se renuncia a la licencia cuando el quiosco permanezca cerrado durante nueve a lo largo del año, pero no especifica si son horas, días, o meses.

También se recoge que se entenderá formulada la renuncia a la licencia si transcurren tres meses sin ser colocado y abierto, o desde que se haya autorizado el traslado, modificación de superficie o clasificación del quiosco.

Aquí lo primero a delimitar es que no se puede hablar de licencias, sino de concesiones por ser limitado el número de quioscos.

Además, no se debería computar los plazos mencionados para entender la



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 23 de 71



renuncia pues el tiempo que se tarde en la obtención de las licencias (de instalación, ocupación, obras, apertura...etc) no depende del concesionario, sino del Ayuntamiento.

Respecto a los traslados, modificación y cambio de clasificación no se deben permitir, ya que las concesiones se tienen que dar con unas condiciones concretas que están recogidas en el artículo 13, y dichas modificaciones suponen un cambio sustancial del contrato.

OCTAVA: ART. 22 DE LA ORDENANZA:

Al igual que para la aplicación de horarios se tiene en cuenta el Decreto 1 55/201 8, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se debe de tener en cuenta para ajustar la Ordenanza en todo lo relativo al mismo, y en todo lo que le afecte, como se ha hecho constar en párrafos anteriores.

NOVENA: ART. 24 DE LA ORDENANZA:

Los apartados l c) (traslados) y g) (permuta) no deberían ser procedentes, por resultar modificaciones sustanciales del contrato.

DÉCIMA: ART. 28 DE LA ORDENANZA:

Hace referencia a las infracciones indicadas en el artículo 30, pero dicho art 30 no existe.

UNDÉCIMA: ART. 29 DE LA ORDENANZA:

En cuanto a los quioscos de temporada para venta de helados, se hace referencia a:

-Productos autorizados: incluirán la relación de productos permitidos. La ordenanza no especifica (debe especificar) qué productos están permitidos en el te tipo de quioscos además de los helados.

-Espacios explotables: se debería establecer una fecha o calendario anual para publicarlo y someterlo a conocimiento público para que los ciudadanos puedan participar en la licitación.

-Periodos de explotación: habla de establecimientos de temporada de l de abril a 30 de septiembre (6 meses), y según el Decreto 155/2018 tiene que ser superior a seis meses para considerarse "de temporada", por lo que habría que adaptar las ordenanzas a esos plazos ya establecidos.

-Procedimiento: Las licencias al ser de número limitado, deben de ser objeto de licitación.

Los convenios que se pretendan suscribir, deberán de publicarse en el portal de transparencia y tablón de anuncios por un periodo de tiempo en el que otros ciudadanos, además de las entidades representativas del sector, puedan expresar su opinión al respecto, teniendo la misma posibilidad de ser oídos al





mismo tiempo, por ser igualmente interesados en el asunto.

-Prohibiciones: "3)... la ocupación de mayor superficie ni siquiera con alerones visera o cualquier otro elemento".

Se debe permitir la posibilidad de pedir autorización para toldos en la fachada dado que las temperaturas que el sol puede ocasionar en el establecimiento y en los productos pueden ser perjudiciales para la actividad que se realiza.

DUODÉCIMA: DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

El Procedimiento de selección, deberá cumplir además de los principios recogidos en la Ordenanza, con los principios de publicidad, concurrencia pública, etc.

DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SITUACIONES EXISTENTES RECONOCIDAS.

Dicha Disposición Transitoria justifica la prórroga o ampliación de las. — autorizaciones actuales en el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pero ese art. 34 dice lo siguiente:

"Artículo 34 Ocupaciones del dominio público en precario: "Las ocupaciones el dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y in indemnización alguna."

Sobre las autorizaciones concedidas en su día por el Ayuntamiento, para instalar en la vía pública, con carácter permanente y a título precario de los quioscos de chucherías existentes.

Artículo 77.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

En este caso está totalmente justificado que el número de quioscos está limitado por lo que procede la licitación. Y el hecho de ser de carácter permanente nos conduce al uso privativo.

A este respecto, cabe decir que la utilización o instalación de un quiosco en la vía pública supone un uso privativo del dominio público, y en tal sentido el título habilitante para la explotación y ejercicio de la actividad de churrería debiera haber sido la concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 78 del RB.

Ahora bien, con independencia de la denominación que de forma interesada los titulares den a la autorización dé a la relación en virtud de la cual detenta la explotación de los quiosco, al tratarse de la ocupación de un bien de dominio público el único título habilitante, como ya hemos visto en el apartado anterior sería la figura de la concesión, cuyo otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del RB, sólo puede hacerse previa licitación.

La jurisprudencia ha declarado que cuando no pueda acreditarse la



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 25 de 71



existencia de la figura concesional, que todo uso privativo del dominio público exige, estaremos en presencia de "una mera tolerancia o permiso de policía", en cuyo caso "el Ayuntamiento está facultado para hacer cesar el uso privativo, aun cuando tal facultad precise de la incoación de expediente administrativo contradictorio dirigido a clarificar la naturaleza de la ocupación y la procedencia o no de la indemnización" (Sentencias del Tribunal Supremo de 5/12/1990 y 5/2/1985).

Con independencia de lo anterior, si tenemos en cuenta que los quiosco se instalados en la vía pública, es decir, en un bien de dominio público, el Ayuntamiento está facultado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del RB, para por sí mismo la tenencia del citado bien en cualquier tiempo.

El abono de tasas o precios públicos, que no canon arrendaticio, pues tales ingresos no pueden presuponer la autorización o legalización de situaciones ilegales de por sí, ni la Administración puede quedar vinculada por el mero hecho de recibir tales importes.

Las situaciones actuales provienen de autorizaciones en precario, por mera tolerancia del Ayuntamiento, pero sin regularizar, puesto que son anuales y no han sido renovadas en los últimos años, y tampoco han sido objeto de licitación alguna como exige la legislación vigente.

EN NINGÚN MOMENTO LA NORMA ALUDIDA POR EL AYUNTAMIENTO (ART 34 LBELA) DA LA PRERROGATIVA AL AYUNTAMIENTO PARA PRORROGAR UNA SITUACIÓN IRREGULAR, NO SE PUEDE INTERPRETAR A SENSU CONTRARIO EN NINGÚN CASO, pues iría en contra del principio de concurrencia, entre otros.

Se adjunta al presente escrito, jurisprudencia al respecto, como documento nº 1 (resolución administrativa basada en las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1990 y 5 de febrero de 1985) y sentencia En Madrid, a 5 de julio de 2016 Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso documento nº 2.

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido 1º.- Estimar el recurso contencioso-administrativo no 954/2014 interpuesto por doña Tatiana, representada por el procurador don Jorge Vázquez Rey y asistida de letrada, contra la Disposición Transitoria 26 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que anulamos. 2º.- Que no imponemos las costas del recurso. 3º.- Que el presente Fallo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Una situación irregular como es la de precario, jamás puede dar lugar a ostentar derecho alguno, por lo que no se puede tratar como "situación existente reconocida", debiendo ser objeto de nueva licitación pública; cualquier reconocimiento por parte del Ayuntamiento de dichas situaciones es contraria a Derecho.

Respecto a lo establecido en relación a los productos autorizados y no autorizados. Si son productos autorizados, se podrán vender, y si no, no. ¿Cómo se puede reconocer que tienen constancia de que se están vendiendo productos no autorizados en la actualidad?



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 26 de 71



El hecho de que estén cometiendo una infracción no puede convertirse en un derecho para los infractores como pretende el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, AL AYUNTAMIENTO PLENO SOLICITO, tenga por presentado este escrito y los documentos que se acompañan en tiempo y forma, se sirva admitirlos, y en proceda a resolver todas y cada una de las alegaciones expuestas. "

Una vez revisada la documentación del expediente, se procede a poner de manifiesto lo siguiente:

1.- En relación con las alegaciones 1ª, informar lo siguiente:

El tiempo de duración de las concesiones administrativas corresponde determinarlo a la propia administración, así como las condiciones para su licitación.

2.- En relación con las alegaciones 2ª, informar lo siguiente:

a) En apartado 1º, se hace mención a apreciaciones económicas de los actuales titulares de autorizaciones, sin que esta administración tenga que entrar a valorar dichas apreciaciones.

b) En relación con el apartado 2º, el tiempo máximo de vigencia de las autorizaciones corresponde determinarlo a la propia administración, si bien debería quedar a criterio municipal el periodo de concesión inicial, tal y como se expone en la alegación.

c) En relación con el apartado 3º, modificación del punto 1 de la disposición transitoria, corresponde a la propia administración establecer la duración máxima de estas autorizaciones.

3.- En relación con las alegaciones 3ª, informar lo siguiente:

La ordenanza regula la instalación de los kioscos-bares, tal y como se solicita en la alegación, por lo que entendemos que la misma carece de sentido.

4.- En relación con las alegaciones 4ª, informar lo siguiente:

a) Alegación 1ª:

Efectivamente, la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece una asimilación respecto de la tipología prevista en el anterior Nomenclátor aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

En lo que a bares-quiosco se refiere, la citada Disposición Adicional Novena, en su punto 17, establece: "Los restaurantes, autoservicios, bares,





cafeterías y bares-quiosco: se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.a)
"Establecimientos de hostelería sin música".

No obstante, hay que tener la prevención de observar que la redacción de dicha Disposición Adicional Novena inicia con la fórmula "Los establecimientos públicos que ya estén legalmente abiertos a la entrada en vigor de este Decreto conforme a las denominaciones del Nomenclátor y el Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, se entenderán asimilados a los siguientes epígrafes del Catálogo que se aprueba en este Decreto".

Conforme a la Disposición Final Tercera del Decreto 155/2018, el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dado que la citada norma se publicó en fecha 03-08-2018 (B.O.J.A. número 150/2018), la norma entró en vigor en fecha del 04-08-2018.

No obstante, dado que las asimilaciones previstas en la Disposición Adicional Novena se refiere exclusivamente a "establecimientos públicos que ya estén legalmente abiertos a la entrada en vigor de este Decreto", y habida cuenta que al día de la fecha el establecimiento del que se trata no cuenta aún con licencia municipal de apertura, no puede entenderse que al mismo sea de aplicación el contenido de dicha norma.

A dicho respecto, además, hay que tener presente la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto 155/2018, que establece que "Los procedimientos de autorización de espectáculos públicos, actividades recreativas e instalación de establecimientos públicos, iniciados con anterioridad y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se registrarán por lo recogido en este Decreto y en el Catálogo que con él se aprueba", descripción que parece resultar de aplicación al caso que se trata.

Con independencia de todo ello, se entiende que ninguno de estos extremos (que vienen a contestar el planteamiento inicial de la interesada, pese a su inaplicación al fondo de su petición) tiene por qué afectar al fondo de lo solicitado por la interesada: esto es, a que se modifique la terminación verbal en condicional "podrá" que contempla el artículo 7.6 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante la instalación de Quioscos en las Vías Públicas y Espacios Libres del Término Municipal de Chipiona.

La utilización de figuras verbales en tiempo condicional resulta un recurso habitual como figura de salvaguarda en la redacción de normas. Un buen ejemplo de ello viene dado en el propio Decreto 155/2018 (que, a mayor abundamiento, se utiliza por la interesada como base sobre la que articular su petición) cuando, al respecto de la instalación de terrazas y veladores indica que "En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas...".

Así pues, la Ordenanza Municipal, por lo tanto, tan solo traslada a su propio ámbito local, el precepto contenido en el tan mencionado Decreto 155/2018.





Resulta impensable, dentro de la redacción de una norma de esta tipología el establecimiento taxativo e ilimitado de un derecho (como parece ser pretensión de la solicitante) dejando de lado cualquier situación o eventualidad que aconsejase una solución desestimatoria.

Tal vez una solución alternativa de redacción hubiera podido ser "...tendrán derecho, previa la emisión de los preceptivos informes favorables...", u otra de similar índole. No obstante, dicha fórmula alternativa ni sienta ni otorga mayor derecho que la más reducida utilizada como "podrá".

Efectivamente, la concesión de una licencia de ocupación de vía pública habrá de depender de varios factores, que se habrán de sopesar durante la tramitación del expediente:

* Verificación, a través de la Oficina de Urbanismo, al respecto del contenido del artículo 11.2 del propio Decreto 155/2018, de que los veladores no se pretenden instalar en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o del otro uso terciario no previsto entre los anteriores, e industrial.

* Verificación, a través del Ingeniero Técnico Industrial, de si el emplazamiento interesado por la parte solicitante se ubica en área no declarada zona acústica especial (igualmente a tenor de lo establecido en el Decreto 155/2018).

* Verificación, a través de la Jefatura de la Policía Local, al respecto de que la ocupación que se pretende llevar a cabo es compatible con la garantía del libre uso del espacio peatonal en los términos contenidos en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, y Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacio Públicos Urbanizados.

En el caso concreto de que se trata, al tratarse de un establecimiento ubicado en espacio público por virtud de concesión administrativa, también se requerirá de parecer favorable del Departamento de Contratación y Patrimonio al respecto de la compatibilidad de la concesión realizada con la posibilidad de instalación de elementos de ocupación adicionales en el vial público.

Finalmente, y solo en el supuesto de que se pretendiera la instalación de una estructura fijada al suelo como parasol o similar (y, en tal caso, junto con el pronunciamiento del Departamento de Contratación y Patrimonio), se requeriría del parecer favorable de la Oficina de Urbanismo respecto del cumplimiento de los condicionantes del P.G.O.U. en cuanto a dicha estructura, su seguridad para los/as usuarios/as de los veladores y la concesión de licencia para dicha instalación.

Del favorable pronunciamiento de dichos términos dependerá la concesión de la licencia. Por ello, la consignación de la figura verbal en forma condicional



Cod. Validación: Uzky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 29 de 71



("podrá") es la más procedente al caso.

b) Alegación 2ª:

- En relación con el apartado 1º, informar que de acuerdo con los datos existentes en el negociado, no existe en la actualidad ninguna instalación de kioscos en la vía pública, que se encuentren dentro de la zona de DPMT.

- En relación con el apartado 2º, significar que la propia ordenanza en el artículo 21, ya especifica que los cambios de ubicación solo se permitirán por circunstancias de interés público general.

- En relación con el apartado 3º y 4º, significar como en el apartado anterior, que la propia ordenanza ya especifica que los cambio de ubicación solo se permitirán por circunstancias de interés público general, si bien se hace mención al cambio de ubicación a petición del adjudicatario reflejada en el punto 2º del artículo 21 de la ordenanza, punto que, desde el punto de vista del que suscribe, debería eliminarse del articulado.

- En relación con el apartado 5º, significar que no corresponde a esta administración fiscalizar las deudas contraídas por los contribuyentes con otras administraciones publicas, sin bien se propone modificar el punto 2, del artículo 20, por el siguiente texto: "En todos los casos de subrogación mencionados en el apartado anterior, será condición imprescindible para su efectividad que se haga efectivo el pago de la tasa municipal correspondiente, que el cedente y el cesionario no tengan ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento y que el/la cesionario/a cumpla con los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en artículo 65 de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, y no se encuentren incurso/a en ninguna de la circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios del art. 85 de la LCSP."

- En relación con el apartado 6º, significar que corresponde a la administración determinar quien soporta los gastos de un cambio de ubicación, en caso de interés general.

c) Alegación 3ª:

Corresponde a esta administración la regulación de la instalación de toldos, y se pretende, que caso de ser autorizados, se integren en la propia instalación.

d) Alegación 4ª:

En el art. 10, de la Ordenanza se regula el régimen de las autorizaciones, siéndole de aplicación el R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, de Reglamento de bienes de Entidades Locales, la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, siendo la Ley que se alude en la alegación, aplicable para la obtención de la pertinente autorización para el ejercicio de la actividad, que se regula por su normativa sectorial.

e) Alegación 5ª:

- En relación con el apartado 1º, procede estimar parcialmente las





alegaciones, concediéndose todas las autorizaciones para la ocupación de dominio público con kiosco, a través de un procedimiento de concesión administrativa, desestimando lo referente al plazo de concesión, que queda a criterio municipal.

- En relación con el apartado 2º: Significar que la solvencia técnica, se exigirá, en su caso, en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, que rija cada licitación.
- En relación con el apartado 3º: Significar que para obtener las correspondientes licencias urbanísticas, se debe de aportar, como requisito indispensable, la correspondiente autorización de uso del espacio público.
- En relación con el apartado 4º, procede estimar la alegación, modificando la palabra "podrá", por "deberá".
- En relación con el apartado 5º: Significar que ésta carece de sentido.

f) Alegación 6ª:

La propia ordenanza en el artículo 21, ya especifica que los cambios de ubicación sólo se permitirán por circunstancias de interés público general. Procede eliminar el apartado 2, de este art. por suponer un cambio sustancial en la condiciones de la concesión.

g) Alegación 7ª:

- En relación con el apartado 1º, procede especificar que se refiere a 9 meses.
- En relación con el apartado 2º y 3º, estimar la alegación procediéndose a conceder todas autorizaciones para la ocupación del dominio público con kiosco, a través de un procedimiento de concesión administrativa.
- En relación con el apartado 4º, procede modificar el punto 4º del artículo 19 de la Ordenanza, proponiendo el siguiente texto: "Igualmente, se entenderá que el interesado renuncia a la concesión si transcurren 3 meses desde que obtuvo la autorización para la instalación del kiosco, sin que este haya sido colocado y abierto."
- En relación con el apartado 5º, los traslados se efectuaran, tal y como especifica el artículo 21, por circunstancias de interés público general, y la modificación o cambio de clasificación, es solo de aplicación para los casos supuestos en el punto 2º de la disposición transitoria de la ordenanza.

h) Alegación 8ª:

En el párrafo 3º del artículo 22, ya se especifica lo interesado en la alegación.

i) Alegación 9ª:

En los supuestos de traslados, siempre se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 21 (por circunstancias de interés público general), en cuanto a la permuta, tal y como se ha propuesto con anterioridad, desde el punto de vista del que suscribe, el punto g) del artículo 24, debería eliminarse del articulado.



Cod. Validación: Uzky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 31 de 71



j) Alegación 10ª:

El artículo al que se refiere el artículo 28, es el 26, se trata de un error material que debe ser subsanado.

k) Alegación 11ª:

Desde el punto de vista del que suscribe, todas las alegaciones a este artículo, carecen de sentido, ya que todo viene reflejado en la propia ordenanza, sin embargo, ya que este tipo de instalación, que sería de carácter extraordinario, puede dar lugar a confusión, debería eliminarse el artículo 29 de la ordenanza, quedando regulado, este tipo de instalación, por el articulado general de la ordenanza.

l) Alegación 12ª:

En base a dicha alegación, se propone que la Disposición Adicional Segunda, quede redactada con el siguiente texto: " Corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia, la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles peticionarios, en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia, no discriminación, publicidad y concurrencia pública. Asimismo, podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de concesiones.

m) Alegación 13ª:

En relación con estas alegaciones, transcribimos el informe jurídico emitido por la Secretaría General y el Técnico de Patrimonio y Contratación de fecha 17-01-2019, cuya conclusión es la siguiente:

"1.- Por el tiempo transcurrido en la explotación de los kioscos, la necesidad de concesión administrativa queda patente a la vista de los requisitos y caracterizaras determinados por el Tribunal Supremo para diferenciar autorización de concesión. Como quiera que la autorización demanial fue otorgada mediante acuerdo de la comisión de gobierno o resolución del concejal delegado sin el procedimiento de concurrencia establecido en la normativa de bienes de aplicación (Reglamento de Bienes de las Entidades locales del año 1986), sin plazo determinado, prorrogándose anualmente, estaríamos ante un supuesto de acto anulable que procedería declarar como lesivo para el interés público. No obstante, al haber transcurrido más de cuatro años desde que se adoptó el acuerdo no procede iniciar la declaración de lesividad de estos acuerdos pero si regular estas ocupaciones en precario al carecer de un plazo cierto y determinado de finalización (art. 34 de la LBELA Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento y sin indemnización alguna).

2. Si bien es cierto, que existe un acuerdo de autorización anual donde el



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 52 de 71



ayuntamiento puede denegar u otorgar en precario estas autorizaciones, no obstante, la delegación de comercio está tramitando expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal de la ocupación del dominio público mediante la instalación de quioscos en las vías públicas y espacios libres del término municipal de Chipiona, en cuya Disposición Transitoria referente a las situaciones existentes reconocidas señala que:

"1) Conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 711999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las adjudicaciones de quioscos, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de la autorización quedaran otorgadas por la duración establecida en la presente ordenanza (30 años) descontando el tiempo transcurrido desde su autorización. Dicha regularización deberá solicitarse en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

2) Los/as titulares de licencia o concesiones de quiosco que en el momento de la aprobación de este texto legal, se encuentren ejerciendo la venta en la instalación de productos no contemplados en la autorización, y los mismos se encuentren dentro de los productos que pueden ser objeto de venta en este tipo de explotación, deberán solicitar la regularización de su situación en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

3) Deberán no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 71 de la Ley 912017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como al corriente en los pagos con este Ilmo. Ayuntamiento.

4) El Ayuntamiento de Chipiona resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan."

3.- Considerando lo indicado en el cuerpo del presente Informe, y de conformidad con lo indicado en el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Ayuntamiento de Chipiona debería iniciar expediente para licitar la concesión de la utilización privativa del dominio público de acuerdo con la normativa de aplicación sin perjuicio de que hasta tanto se resuelva el expediente pueda seguir utilizándose por los actuales ocupantes del dominio público. No obstante, la solución adoptada por la corporación municipal para regularizar estas autorizaciones mediante una Disposición Transitoria supone dar cobertura legal y seguridad jurídica a los titulares de estas licencias fijando un plazo determinado de vigencia de las mismas. A la vista de todas estas situaciones, y una vez aprobada definitivamente la ordenanza municipal se les aplicará el régimen transitorio prevista en la misma otorgándoseles autorización por el número máximo de años que les resten hasta cumplir los 30 años previstos en la misma. Finalizado el plazo máximo se deberá proceder a licitar las concesiones demaniales de conformidad con la normativa que resulte de aplicación."

Por todo ello, desde el punto de vista competencial del que suscribe y salvo superior criterio, procede:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Irene Porta Mellado, con D.N.I. número 52.317.731-E, Dña. María Rosa de Regla Caro Rodríguez, con



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 33 de 71



D.N.I. número 31.590.427-L, D. Ramón Porras Lázaro, con D.N.I. número 52.321.892-C, D. José Antonio Domínguez Rodríguez, con D.N.I. número 52.321.948-F, Dña. María Ángeles Caro Bernal, con D.N.I. número 79.250.049-F, Dña. María de los Ángeles Cervantes de los Reyes, con D.N.I. número 52.339.021-Z, Dña. África Valencia Heredia, con D.N.I. número 52.333.836-G, D. Antonio Ángel Rodríguez Castro, con D.N.I. número 52.324.584-K, D. José Antonio González López, con D.N.I. número 52.32.138-Z, Dña. Carmen Ramos Rodríguez, con D.N.I. número 52.327.404-N, y la Asociación de Empresarios de Chipiona (ACITUR).

2º.- Estimar las alegaciones números 10ª, 11ª y 12ª, estimar parcialmente las alegaciones 2ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª, y desestimar las alegaciones 1ª, 3ª, 4ª, 8ª y 13ª, presentadas por Dña. María José Porras Gámez.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 13-02-2.019, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Irene Porta Mellado, con D.N.I. número 52.317.731-E, Dña. María Rosa de Regla Caro Rodríguez, con D.N.I. número 31.590.427-L, D. Ramón Porras Lázaro, con D.N.I. número 52.321.892-C, D. José Antonio Domínguez Rodríguez, con D.N.I. número 52.321.948-F, Dña. María Ángeles Caro Bernal, con D.N.I. número 79.250.049-F, Dña. María de los Ángeles Cervantes de los Reyes, con D.N.I. número 52.339.021-Z, Dña. África Valencia Heredia, con D.N.I. número 52.333.836-G, D. Antonio Ángel Rodríguez Castro, con D.N.I. número 52.324.584-K, D. José Antonio González López, con D.N.I. número 52.32.138-Z, Dña. Carmen Ramos Rodríguez, con D.N.I. número 52.327.404-N, y la Asociación de Empresarios de Chipiona (ACITUR).

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones números 10ª, 11ª y 12ª, estimar parcialmente las alegaciones 2ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª, y desestimar las alegaciones 1ª, 3ª, 4ª, 8ª y 13ª, presentadas por Dña. María José Porras Gámez.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y Espacios Libres del Término Municipal de Chipiona cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LAS VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS LIBRES DEL TERMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA.

No contando el Ayuntamiento de Chipiona con una Ordenanza que regule la instalación y funcionamiento de los quioscos instalados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, consideramos que la ocupación de la vía pública, como bien esencialmente demanial, requiere una reglamentación específica y adecuada a través de una ordenanza general, para armonizar el aprovechamiento privativo y especial con el uso común general.





Igualmente y, a la vista de los constantes cambios sociales, económicos y legales, se hace necesario contar con una normativa municipal que responda, en la medida de lo posible, a las actuales demandas y necesidades de los ciudadanos.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Municipios competencia en materia de bienes de dominio público, les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo dicha competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de Chipiona, en el marco de lo establecido en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ha considerado conveniente elaborar una Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza regula la instalación, funcionamiento y régimen de los quioscos y quioscos-bares situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados envasados, tabaco, flores, comidas, bebidas, y cualesquiera otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento, ya sean de titularidad pública o privada, así como los derechos y obligaciones de sus titulares y el régimen jurídico y sancionador aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario público del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público, y se concreta en las actividades descritas en la presente ordenanza que supongan su ocupación en las distintas modalidades que se regulan.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

Artículo 3. Concepto de quiosco.

1. Son aquellos bienes muebles e inmuebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá la autorización municipal correspondiente.



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 35 de 71



2. Se excluyen de esta regulación los quioscos de carácter institucional, los de servicios públicos, como ONCE, turismo, información, transporte, cabinas telefónicas o de fotografía, etc., así como los instalados en el Dominio Público Marítimo Terrestre, Zona de Tránsito y Influencia Marítimo Terrestre, que se seguirán regulando por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la presente Ordenanza en lo no previsto en las mismas.

3. Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizaran instalaciones de esta naturaleza.

Artículo 4. Clases.

1. Según sea el sistema constructivo empleado:

- a) Los realizados «in situ» mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas.
- b) Los fabricados en talleres que para su instalación no precisan realizar obras de fábrica.

2. Por el objeto de venta:

- a) Quioscos de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, bebidas, helados envasados y tabaco.
- b) Quioscos de flores, plantas y adornos ornamentales.
- c) Quioscos-bares.
- d) Quioscos de otros artículos no especificados.

3. Por la situación de las instalaciones:

- a) En vías y espacios de dominio público.
- b) En terrenos de titularidad privada.

Artículo 5. Actividades.

1. El objeto esencial de los quioscos regulados en la presente ordenanza es la venta de prensa y publicaciones periódicas, golosinas, refrescos, helados envasados, venta menor de helados, tabaco, flores, plantas, adornos ornamentales relacionados, la venta de bebidas y comidas en quioscos-bares para ser consumidas al aire libre en vías públicas o zonas de dominio público, y cualesquiera otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento.

2. Sólo podrán venderse aquellos productos que hayan sido contemplados en la concesión, requiriéndose para la venta de cualquier otro producto, la previa autorización municipal en la que se especificará, en su caso, las condiciones determinantes de la misma, sin que la venta de dichos productos pueda modificar en ningún caso la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de la superficie de ocupación.



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 36 de 71



3. El Ayuntamiento de Chipiona podrá autorizar a los quioscos-bares con carácter ocasional la realización de actuaciones musicales, monólogos y otras actividades de animación o ambientación con el objeto de revitalizar la zona donde se encuentra ubicado el quiosco, en las condiciones y con los requisitos técnicos que se determinen para evitar molestias a terceros.

Artículo 6. Ubicación y emplazamiento.

1. La situación general de los quioscos será determinada por este Ayuntamiento.
2. El quiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta por los servicios técnicos municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.
3. Los quioscos autorizados o concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán seguir en su ubicación actual hasta la terminación del plazo establecido en la concesión y en tanto no dificulten las necesidades del tránsito peatonal o rodado al que están en todo caso subordinados.
4. En todo caso, deberán guardar la distancia mínima de 1,50 metros del bordillo del acerado y la que los servicios técnicos municipales respecto a la fachada estimen conveniente.
5. Los quioscos destinados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 100 metros, excepto que, previo informe de los servicios técnicos municipales, se entienda que dicha distancia puede afectar al entorno urbanístico de la zona donde se pretenda ubicar el quiosco, o que por sus dimensiones, por las características del lugar u otra circunstancia ello no fuera viable, en cuyo caso se determinara una distancia superior. Los quioscos destinados a la venta de productos de distinta especie, mantendrán una distancia mínima de 50 metros entre sí, y siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de quioscos, en detrimento de la propia estética, del espacio viario donde estén situados, etc.
6. Con carácter general, no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos de carácter permanente dedicados a la misma actividad.
7. Con carácter previo a la instalación solicitará la comprobación del replanteo por técnico municipal.

Artículo 7. Características de la instalación.

1. El Ayuntamiento de Chipiona determinara los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen, estas prescripciones técnicas irán incluidas en el pliego de condiciones de la concesión, pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios





libres.

2. En cuanto a los quioscos existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza que no se ajusten a ninguno de los modelos homologados, el Ayuntamiento podrá exigirles su adaptación a la normativa aprobada para los de nueva implantación, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del titular.

3. El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona también podrá construir las instalaciones y por tanto tener la propiedad de las mismas. En este caso, podrá establecerse un canon compatible e independiente de la tasa por la explotación del quiosco.

4. Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

5. La instalación de otro tipo de elementos como marquesinas, toldos o máquinas de aire acondicionado, requerirá autorización previa sujetándose su instalación a las condiciones que se determinen al efecto.

6. En el supuesto de los quioscos-bares estos podrán, previa autorización municipal, ocupar parte de los espacios de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable.

7. La superficie de cabina será variable, en atención al modelo y situación en la que se emplace el quiosco. No obstante, las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el pliego de condiciones técnicas que regulen su concesión.

8. Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor exterior con una superficie máxima de ocupación de 2 m², debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos anteriormente en las condiciones de ubicación.

9. Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 centímetros de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco y que vendrá estipulado en las prescripciones técnicas.

10. Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

11. En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

12. Se permitirá la publicidad en los quioscos, siempre y cuando se trate de publicidad inherente a los productos de ventas, no pudiendo reservar para la misma un espacio superior al de la dimensión fijada en el diseño del quiosco, debiendo en cualquier caso atenerse a las prescripciones contenidas en las Ordenanzas municipales.

El órgano municipal competente podrá, no obstante lo anterior, acordar la exhibición de otro tipo de publicidad, en las condiciones específicas que pudieran



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 38 de 71



aprobarse.

13. El/la que resulte adjudicatario/a de la concesión administrativa, para el uso privativo, construcción, en su caso, y explotación del quiosco vendrá obligado a instalar el quiosco por su cuenta y a su costa.

14. Las conducciones y acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de concesión como título habilitante para la solicitud y, en su caso, obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de los correspondientes derechos y por cuenta del titular de la concesión. Asimismo, dicho titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco, debiendo igualmente efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera y demás elementos a su estado original, así como dar de baja las acometidas.

Artículo 8. Elementos complementarios.

1. La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por sí misma la recuperación.

2. Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en estas Ordenanzas.

3. Se podrá denegar o restringir los elementos complementarios de los quioscos en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Artículo 9. Limitaciones generales.

En aplicación de las Normas Técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, toda ocupación de calles y espacios libres regulada por las presentes Ordenanzas deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

1. El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,50 metros.
2. Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 metros.
3. No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.
- 4) No podrán sobresalir elementos tipo chimeneas de evacuación de humos o cajones de ventilación-extracción de aire, estos elementos deberán integrarse en el diseño del quiosco.
- 5) La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o





dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

6. Será de aplicación las Normas de protección contra incendios.
7. Estas condiciones estarán sometidas en todo caso a la regulación dispuesta en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 10. Naturaleza y régimen de las concesiones.

1. La instalación de quioscos, en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa.
2. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:
 - a) El uso común general es aquél que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.
 - b) El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
 - c) El uso privativo es el constitutivo por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.
3. Se considera uso común especial el realizado por los quioscos que son autorizados de manera provisional y por poca duración, (no más de 6 meses) ya sea por causa de temporada estival, por festividad o cualquier otra circunstancia, siempre que, por las características de la instalación, los elementos de ésta sean desmontables y, en consecuencia, no requiera la construcción de obras.
4. Se considera uso privativo el realizado por aquellos quioscos cuyas instalaciones requieren de obra y son instalaciones fijas en orden a su permanencia y estabilidad en el uso concedido.

Artículo 11. Vigencia de las concesiones.

1. Las concesiones se concederán por un plazo de 30 años, siempre que el Ayuntamiento no considere conveniente por razones de tráfico, ordenación urbana u otra debidamente justificada, reducir dicho plazo, o trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda, en ningún caso, indemnización alguna.
 2. Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la concesión, debiendo quedar libre, expedita y restablecida a su estado original, la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.
 3. Durante la vigencia de las concesiones, el/la titular deberá comunicar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, presentada entre 1 y el 30 de noviembre de cada año natural, dando cuenta al Ayuntamiento del calendario para el año siguiente, que comprenderá, como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previsto.
 4. El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta comunicación supondrá la renuncia de la concesión.





5. En todo caso el quiosco deberá tener visible una ficha de identificación relativa a la concesión, cuyo formato será facilitada por el órgano municipal competente, y que deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad municipal competente.

Artículo 12. Procedimiento, convocatoria y adjudicación.

1. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones administrativas de quioscos, deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación, claridad e inequívocidad y objetividad. Deberá hacerse público con antelación, predecible, transparente y accesible. Podrán tenerse en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general para el otorgamiento de concesiones, todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle. Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación definitiva de los nuevos emplazamientos, y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos.

2. Las concesiones administrativas se otorgaran mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan.

3. Podrán ser adjudicatarios las personas naturales, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la citada Ley.

4. Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una concesión. No se podrá conceder más de una concesión a las personas que integren una misma unidad familiar.

5. El/la adjudicatario/a y previa a la realización de la construcción, instalación u obra, en su caso, deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa por Licencias Urbanísticas así como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. En caso de prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las obras, será imprescindible y preceptivo el pago de la correspondiente cuota establecida en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas, señalado para este fin.

6. Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.

7. Elaborada dicha relación, por la Delegación competente se elevará a la Junta de Gobierno local o órgano competente, la aprobación de apertura de procedimiento para la adjudicación de nuevas concesiones administrativas.

8. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la adjudicación de nuevas concesiones, se publicará anuncio en el Tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y en su página web.





9. En el plazo que se estipule en la convocatoria, los interesados deberán presentar las ofertas para optar al concurso para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados.

10. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

11. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los/as interesados/as y se publicará en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco a un/a solicitante.

12. Si efectuado este procedimiento de selección o en cualquier caso, siempre que dos o más interesados/as concurran al mismo emplazamiento, y hubiere igualdad entre licitadores/as, se procederá al otorgamiento de la concesión por sorteo que se celebrará en el Ayuntamiento bajo la presidencia del/a Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a en quien delegue y con la asistencia de un/a Concejal/a más, actuando como Secretario/a el/la que lo sea de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

13. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento de Chipiona deberá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo segundo del presente apartado.

14. En todo caso y antes del inicio de la actividad, el adjudicatario deberá darse de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

15. La concesión amparará la instalación del quiosco y autorizará el ejercicio de la venta autorizada, sin perjuicio de las demás autorizaciones que requieran el desarrollo de la actividad. Será otorgada por el órgano municipal que resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local vigente.

16. Dicha concesión se concederá a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 42 de 71



ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso los gastos que se originen.

17. El Pleno delega expresamente a la Junta de Gobierno Local las competencias, para adjudicar y autorizar las transmisiones de los quioscos, así como de cuantas actuaciones sean necesarias para la adjudicación o transmisión de los mismos, cuando sea competente para la concesión, siempre y cuando no requiera dicha adjudicación mayoría cualificada.

Artículo 13. Contenido de las concesiones.

En todo caso la concesión determinará de forma expresa:

1. La ubicación de la instalación.
2. El régimen de uso, el cual incluirá los productos autorizados a la venta.
3. Plazo de duración de la concesión.
4. Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera municipal.
5. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos.
6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna garantía suficiente mediante póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
7. La reserva por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la concesión, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la concesión.

Artículo 14. Explotación de las concesiones.

Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la concesión, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un auxiliar, del cual deberá comunicarse al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social correspondiente por parte del/la titular de la concesión.

Artículo 15. Extinción de las concesiones.

Previo expediente instruido al efecto, las concesiones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.





- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia expresa o tacita en los términos previsto en el art. 20 de esta Ordenanza, del adjudicatario.
- h) Por caducidad.
- i) Por no ejercer la actividad durante seis meses consecutivos.
- j) Por fallecimiento del titular o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular. En caso de persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo que en estos supuestos se formalice transmisión de la concesión.
- k) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.
- l) Por incumplimiento del plazo de instalación y prórroga en el caso de haber sido autorizada.
- m) Por cualquier otra causa que se establezca en la normativa legal correspondiente, la presente Ordenanza o en las bases específicas que se aprueben para la convocatoria de nuevas adjudicaciones.

Artículo 16. Revocación de las concesiones.

Las concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, por el órgano competente, en los siguientes casos

Por no ejercer la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, correspondiente a un ejercicio.

Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 17. Consecuencias de la extinción.

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de retirar el quiosco por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Eficacia e interpretación.

Los acuerdos que adopte el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona en relación a lo previsto en esta Ordenanza serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a este Ayuntamiento la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a ésta.

Artículo 19. Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita.

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.





Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.

Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a nueve meses a lo largo del año, sin causa que justifiquen tal circunstancia.

Cuando no se comunique la continuidad de la concesión, de acuerdo con lo estipulado en el art. 11, de la presente ordenanza.

Igualmente, se entenderá que el interesado renuncia a la concesión si transcurren 3 meses desde que obtuvo la autorización para la instalación del kiosco, sin que este haya sido colocado y abierto.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 20. Subrogación de las concesiones.

1.- Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.

Si existiesen varias de las personas mencionadas anteriormente, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos será el beneficiario de la subrogación, regirá el orden de prelación establecido en el apartado a) anterior, salvo en que los padres septuagenarios serán preferidos a los descendientes. Entre los descendientes y entre los ascendientes, tendrá preferencia el más próximo en grado, y entre los hermanos, el de doble vínculo sobre el medio hermano.

Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviera una minusvalía igual o superior al 65 por 100, en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, en favor del descendiente de menor edad, el ascendiente de mayor edad o el hermano más joven.

b) En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador o auxiliar habitual podrá solicitarla a su favor, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta.

2.- En todos los casos de subrogación mencionados en el apartado anterior, será condición imprescindible para su efectividad que se haga efectivo el pago de la tasa municipal correspondiente, que el cedente y el cesionario no tengan ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento y que el/la cesionario/a cumpla con los





requisitos exigidos, conforme a lo establecido en artículo 65 de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, y no se encuentren incurso/a en ninguna de la circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios del art. 85 de la LCSP.

3.- Queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso, cesión, o cualquier otro negocio jurídico de transmisión, salvo los supuestos previstos en el presente artículo.

Artículo 21. Traslados.

1.- Provisionales y definitivos, por interés público general.

Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

1. En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

2. En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 22. Registro de quioscos, número de identificación y horario de funcionamiento.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde al menos se hará constar:

- Número de identificación del quiosco.
- Emplazamiento.
- Datos del titular, y en su caso, del auxiliar.
- Tipo de venta y productos a que se dedica.
- Fecha de concesión.
- Metros de ocupación.

Los quioscos se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo de concesión. Dicho número habrá de colocarse en un sitio visible y exterior del quiosco.

El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales

Artículo 23. Medidas de protección.





1. El Ayuntamiento de Chipiona ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el/a interesado/a no atendiera a la misma, el Ayuntamiento de Chipiona procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales.

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la concesión.

2. Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión, se procederá de la siguiente forma:

a) Espacios libres de dominio privado:

Se actuará conforme a lo previsto en el Artículo 181 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A. número 154, de 31 de diciembre), reduciendo a diez días el plazo previsto en dicho Artículo para solicitar o ajustar los actos a concesión, en el supuesto de que no esté contemplado en la normativa urbanística.

b) Suelo de dominio público:

Se ordenará la inmediata retirada o cese de los elementos o actos que vinieran realizándose con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su costa en caso de incumplimiento.

3. A los/as promotores o titulares de concesiones que realicen actuaciones en dominio público sin ajustarse a la concesión, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir y de la adopción de medidas cautelares, se les ordenará el ajuste a la concesión aprobada en el plazo de diez días.

Si en el plazo otorgado no se produjera dicho ajuste, se ordenará la retirada inmediata de los elementos o instalaciones afectados.

4. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los/as responsables.

Igualmente, los/as agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de urgencia de retirada inmediata y/o decomiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción y cierre provisional cuando sea falta grave o muy grave.

En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se





hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

5. Ordenada la retirada por parte del órgano competente y en caso de incumplimiento, la Alcaldía podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al/a interesado/a. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los/as responsables.

Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponden a los Servicios de Policía Local.

6. La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el Artículo 102 de dicho texto legal, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

7. Si como consecuencia de negligencia en el cumplimiento del deber establecido en el Artículo 24, apartado 2, f) de las presentes Ordenanzas se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o bienes, el/a titular de los mismos estará obligado/a a repararlos, pudiéndose, en su caso, revocar concesión concedida.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

8. Constatada la ocupación sin concesión podrá procederse subsidiariamente a la retirada de los elementos por este Ayuntamiento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del/a propietario/a o interesado/a, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al/a interesado/a. Los costes ocasionados por la retirada por parte de los servicios municipales serán repercutidos al responsable de la ocupación.

Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes.

9. La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

10. Los elementos de propiedad particular que se depositen en los Almacenes Municipales, se conservarán en esta dependencia; otorgándose a sus propietarios/as un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 48 de 71



Municipales en el día y hora que se fije por la autoridad competente o en quien delegue.

11. En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el/a interesado/a se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando a este Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje, sin perjuicio de la repercusión de los costes que se ocasionen a la Administración por la gestión de estos trámites.

12. En el coste repercutido al/a interesado/a, como consecuencia de la retirada llevada a cabo por el Ayuntamiento de Chipiona, se incluirán las tasas de almacenaje.

13. Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular, serán de cuenta exclusiva del mismo.

14. Para el requerimiento del coste de la retirada ejecutada por este ayuntamiento, se procederá conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 24. Derechos y obligaciones.

1.- Derechos del titular de la concesión:

- A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- A contar con un auxiliar con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.
- A solicitar los traslados en los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.
- A solicitar la subrogación de la concesión en los términos previstos en esta Ordenanza.
- A sustituir el quiosco, previa autorización municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- A disfrutar del día de descanso semanal, así como del mes natural por cierre en vacaciones.

2.- Obligaciones del titular de la concesión:

- Los adjudicatarios están obligados a suscribir una póliza de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro a todo riesgo de daños materiales y Responsabilidad Civil, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en el terreno, edificación e instalaciones durante la ejecución de las obras y la explotación del negocio. Dicha póliza se mantendrá en vigor y actualizada anualmente, durante el tiempo que dure la concesión, entregándose al Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento.
- A abonar las tasas correspondientes en concepto de la concesión concedida.





- Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.
- Expende solamente aquellos artículos para los que se concedió la concesión.
- Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya autorizado el órgano municipal competente, retirando al menos en un radio de 10 metros alrededor del quiosco los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.
- Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.
- Indicar al Ayuntamiento, por escrito, el día de la semana elegido para el descanso semanal, así como el mes natural de cierre por vacaciones.
- Ejercer personalmente la actividad en el quiosco.
- No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión del quiosco.
- Colocar en lugar visible del quiosco la ficha de identificación referida en el artículo 13 de la presente Ordenanza, así como exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.
- Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
- Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.
- Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.
- Disponer de libro de hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 25. Infracciones.

1. Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.
2. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los/as responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los/as mismos/as, todo ello con independencia de las medidas previstas en este título.
3. Sin perjuicio de lo regulado en las presentes Ordenanzas, las ocupaciones de dominio público local efectuadas sin la preceptiva concesión municipal, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del precio público que corresponda, con independencia de la obligación del/a sujeto responsable de resarcir los daños y perjuicios causados y de la adopción de las medidas disciplinarias encaminadas a la protección y mantenimiento del normal uso del dominio público.
4. En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.





5. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y su normativa de desarrollo.

Artículo 26. Clasificación de las infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Se consideran infracciones leves:

- Falta de limpieza o decoro del quiosco, así como de su adecuada conservación.
- Incumplimiento del horario establecido, sin causa que lo justifique.
- Trato incorrecto con el público.
- No exhibir en lugar visible la ficha de identificación, así como el número asignado al quiosco.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
- c) Venta de productos no autorizados.
- d) No comunicar el titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación.
- e) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.
- f) Permuta sin haber notificado la misma al Ayuntamiento en los términos previstos en esta Ordenanza.
- g) Colocar publicidad incumpliendo lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- h) Tener persona auxiliar en el quiosco sin estar previamente autorizada.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- I. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- II. Continuar en la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión concedida o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.
- III. Traspaso, cesión o arriendo.
- IV. Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.





- V. No ocupar exactamente el lugar asignado.
- VI. Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.
- VII. No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.
- VIII. Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.

4.- Serán responsables de tales infracciones los/as titulares de las concesiones concedidas.

Artículo 27. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 300,01 euros hasta 600 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 600,01 euros hasta 1.200 euros, y en su caso la retirada definitiva de la concesión, excepto en los apartados c), e), h) del artículo 26.3, en cuyo caso se declarará la retirada de la concesión.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte del adjudicatario, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general.

Artículo 28. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 26 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Planimetría.





Por los servicios técnicos municipales se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación. Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de selección.

Corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia, la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles peticionarios, en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia, no discriminación, publicidad y concurrencia pública. Asimismo, podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de concesiones.

Disposición adicional tercera. Quioscos-bares y de masa frita.

Este tipo de quioscos e instalaciones serán objeto de concesión por parte del Ayuntamiento. Dadas las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masa frita, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, se tendrán en cuenta tales circunstancias con motivo de la autorización de nuevas concesiones de esta naturaleza que se tramiten.

Disposición adicional cuarta.

En caso de instalaciones de mampostería u otros materiales que no sean fácilmente desmontables, el Ayuntamiento decidirá en cada caso si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la concesión o bien los concesionarios deban retirar las mismas dejando libre, vacuo y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

Disposición adicional quinta. Prioridad en la subrogación del colaborador o auxiliar a determinados herederos.

En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente del titular de la concesión, durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, el personal colaborador o auxiliar habitual que hubiera desempeñado esta actividad durante, al menos, quince años, se incluirá entre las personas a que se refiere el apartado a) del artículo 20.1 de la presente Ordenanza, tras los hermanos, a los efectos de subrogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disposición transitoria. Situaciones existentes reconocidas.





1. Conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las adjudicaciones de quioscos, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de la autorización, quedaran otorgadas por la duración establecida en la presente ordenanza (30 años) descontando el tiempo transcurrido desde su autorización. Dicha regularización deberá solicitarse en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.
2. Los/as titulares de las autorizaciones o concesiones de quiosco que en el momento de la aprobación de este texto legal, se encuentren ejerciendo la venta en la instalación de productos no contemplados en la autorización o concesión, y los mismos se encuentren dentro de los productos que pueden ser objeto de venta en este tipo de explotación, deberán solicitar la regularización de su situación en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.
3. Deberán no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como al corriente en los pagos con este Ilmo. Ayuntamiento.
5. El Ayuntamiento de Chipiona resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”.





CUARTO.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Tablón Electrónico, y Portal de Transparencia del Ilmo. ayuntamiento de Chipiona."

Síntesis de la votación:

D^a. María Naval: Expone la propuesta. Explicando las alegaciones y que cuando llegaron ya estaban hechas, que se trata de una aprobación definitiva.

D. Javier Díaz: Comenta que no será tan malo el trabajo que hizo el Partido Popular y la Concejala Delegada de Comercio anterior, cuando se trae a aprobación.

Sr. Alcalde-Presidente: Felicita a los participantes en la propuesta.

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A APROBAR EL REGLAMENTO MODIFICADO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE. (MA)

El Pleno por dieciséis votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 2 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) y una abstención por ausencia (1 PP, D^a. Isabel Jurado) acordó aprobar la propuesta resolutive del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con el siguiente tenor literal:

"El 19 de mayo de 2016 se constituyó el Consejo Local de Medio Ambiente de Chipiona (CLMACH). Asimismo y con la misma fecha, fue aprobado su Reglamento de Organización y Funcionamiento que ahora vamos a modificar en algunos de sus puntos por decisión consensuada de los miembros del CLMACH.

Visto el informe de la Sra. Secretaria General de fecha 9 de octubre de 2019.

Y considerando el informe del Negociado de Medio Ambiente que se transcribe a continuación:

El 19 de mayo de 2016 se constituyó el Consejo Local de Medio Ambiente de Chipiona (CLMACH) como un órgano complementario y consultivo del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de carácter técnico, político y social en materia de medio ambiente, y orientado para centrar su actividad en la coordinación de la política medioambiental de Chipiona, pronunciándose mediante la emisión de informes, dictámenes o acuerdos que se elevarán a la Alcaldía Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona para su consideración y efectos oportunos.

En el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente de Chipiona (CLMACH) se establece en su artículo 6.3, que el CLMACH se renovará cada cuatro años mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, coincidiendo con la reposición de la Corporación Municipal. Asimismo, cada asociación o entidad local que forme parte del Consejo, deberá elegir a sus representantes, titulares y suplentes.



Por tal motivo propongo la aprobación por el Pleno Municipal de lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente cuyo contenido literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE CHIPIONA

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE CHIPIONA

ARTÍCULO 1.- Definición y objetivos

Se constituye el Consejo Local de Medio Ambiente de Chipiona (CLMACH) como un órgano complementario y consultivo del limo. Ayuntamiento de Chipiona, de carácter técnico, político y social en materia de medio ambiente, y orientado para centrar su actividad en la coordinación de la política medioambiental de Chipiona, pronunciándose mediante la emisión de informes, dictámenes o acuerdos que se elevarán a la Alcaldía Presidencia del limo. Ayuntamiento de Chipiona para su consideración y efectos oportunos.

ARTÍCULO 2.-Ámbito

El ámbito territorial de actuación del CLMACH abarcará todo el término municipal de Chipiona y cualquier otro espacio que está bajo su responsabilidad, de manera independiente o compartida.

El CLMACH propondrá a la Alcaldía Presidencia para su elevación, la firma de acuerdos, participar y colaborar con organismos, instituciones, asociaciones o empresas públicas o privadas, con el fin de alcanzar sus objetivos y desarrollar sus funciones.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 3.- Régimen Jurídico

El funcionamiento del CLMACH se registrará por el presente Reglamento y para lo no previsto en él, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 4.- Composición del Consejo Local de Medio Ambiente de Chipiona (CLMACH)

El CLMACH está compuesta por los siguientes miembros:

Por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona:

Alcalde/Alcaldesa Presidente/a, que ostentará la Coordinación

Concejal/a Delegado/a de Medio Ambiente

Técnicos adscritos a la Delegación Municipal de Medio Ambiente:

Técnico Medio del Departamento de Medio Ambiente

Jefe de Negociado de Medio Ambiente





- Concejal/a Delegado/a de Agricultura y Pesca
 - Técnico de la Delegación de Agricultura y Pesca.
 - Concejal/a Delegado/a de la Delegación de Playas
 - Técnico de la Delegación de Playas
 - b) Por parte de los grupos políticos con representación en el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona:
 - Un/a representante por cada grupo y su correspondiente suplente.
 - En su caso, los concejales no adscritos.
 - c) Por parte de la sociedad civil:
 - IX. Un/a representante del Club de amigos de la Naturaleza Scipionis (CANS)
 - X. Un/a representante de la Asociación de Mariscadores de Corral "JARIFE"
 - XI. Un/a representante del Grupo conservacionista ERIPHIA
 - XII. Un/a representante de la Asociación ALAIRE.
 - d) La Secretaría del CLMACH se llevará a cabo por personal funcionario o laboral de la delegación de Medio Ambiente. del Ayuntamiento de Chipiona.
- 2) En función de los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Pleno o los grupos de trabajo del CLMACH cualquier miembro del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona o de otra Administración Pública, así como representantes de aquellas empresas o asociaciones vinculadas con los asuntos a tratar y que sean de interés para el buen trabajo del CLMACH.
- 3) También podrán participar en calidad de asesores externos invitados, personas de reconocido prestigio, que tengan relación directa por razón de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- 4) Los invitados y asesores externos, que podrán ser propuestos por la Coordinación o por los miembros del CLMACH, con el visto bueno de la Coordinación, participaran en las sesiones con voz pero sin voto, a título consultivo y orientativo, participando libremente en las deliberaciones de los temas que competen.

ARTÍCULO 5.- Secretaría

La Secretaría es el órgano de asistencia administrativa del CLMACH, siendo sus funciones entre otras:

- Efectuar la convocatoria de sesiones por orden de la Coordinación
- Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe, estudio, etc.
- Levantar las Actas de las sesiones del Pleno del Consejo, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros de la misma cuando fuera requerida.

ARTÍCULO 6.- Miembros del CLMACH.

1. Derechos. Los miembros del Consejo tienen derecho a:
 - ✓ Participar con voz en las sesiones del Consejo y de los Grupos de Trabajo del que formen parte, ejerciendo su derecho a voto conforme lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento.





- ✓ Acceder a la documentación que obre en Consejo.
 - ✓ Disponer de la información relativa a los temas que desarrollen el Pleno y los Grupos de Trabajo de que formen parte.
2. Deberes. Los miembros del Consejo tienen el deber de:
- ✓ Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de los Grupos de Trabajo a los que hayan sido invitados.
 - ✓ Guardar reserva en relación con las deliberaciones y actuaciones del Consejo, que éste declare como reservados.
 - ✓ Dar traslado de los acuerdos que así determinen a otros órganos, áreas operativas o cualquier otra estructura administrativa o no, de la entidad local a la que representa, a la que pueda afectar o tenga implicación en el acuerdo en cuestión, en función de su naturaleza.
3. El CLMACH se renovará cada cuatro años mediante acuerdo de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, coincidiendo con la reposición de la Corporación Municipal. Asimismo, cada asociación o entidad local que forme parte del Consejo, deberá elegir a sus representantes, titulares y suplentes.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DE CHIPIONA Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- La Coordinación.

La coordinación del CLMACH será ejercida por el Alcalde/sa Presidente/a del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y en los casos de ausencia en el Concejal/a Delegado/a de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8.- Funciones de la Coordinación.

Corresponden a la Coordinación del CLMACH las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad
- b) Convocar las sesiones y fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los demás miembros del Consejo.
- c) Coordinar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejecutar y/o elevar a Junta de Gobierno Local los acuerdos del Consejo cuando así se requiera.
- e) Visar las Actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como asegurar su difusión.

ARTÍCULO 9. El Pleno del Consejo.

- a) El Pleno del CLMACH estará integrado conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo, requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, debiendo estar presente en cualquier caso el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona que ostenta la Coordinación. Si no existiera quórum, el Pleno del Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada por la primera, siendo suficiente la asistencia de una cuarta parte de los miembros del Consejo más el Ilmo. Ayuntamiento.





ARTÍCULO 10. Funciones del Pleno del Consejo.

Son funciones del Pleno del CLMACH entre otras las siguientes:

1. Potenciar la integración del medio ambiente en las áreas operativas del limo. Ayuntamiento de Chipiona, al objeto de diseñar y ejecutar actuaciones más sostenibles y prevenir los posibles impactos, fomentando las buenas prácticas ambientales.
2. Detección de necesidades ambientales en el ámbito territorial de Chipiona
3. Estudio de Líneas estrategias de actuación en materia de desarrollo sostenible.
4. Propuestas de Planes, Programas y Proyectos Ambientales.
5. Seguimiento y evaluación de los diferentes Proyectos o actuaciones en ejecución.
6. Foro de debate y reflexión sobre problemáticas ambientales comunes.
7. Foro de intercambio de información, experiencias sobre iniciativas ambientales llevadas a cabo por los distintos miembros.
8. Asesoramiento en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, en especial a los órganos, instituciones o servicios municipales, especialmente enfocado a la correcta aplicación de la normativa que corresponda.
9. Cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Coordinación en relación con el desarrollo y ejecución de la política ambiental de la localidad.

ARTÍCULO 11.- Grupos de Trabajo

1. Para dar más funcionalidad al CLMACH podrán crearse Grupos de Trabajo que emanarán del Pleno del Consejo, para desarrollar, elaborar o realizar dictámenes, informes, etc., sobre un asunto determinado.
2. La composición de los Grupos de Trabajo se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento o en el correspondiente acuerdo del Pleno del Consejo, por el que se creen. En todo caso contarán con una persona que coordine la actuación del Grupo de Trabajo, que será nombrado de entre los miembros del Grupo de Trabajo, en la primera sesión del mismo.
3. En cualquier caso, y siempre que la composición de los Grupos de Trabajo no se determine en el acuerdo de Pleno del Consejo, podrán formar parte de las mismas cualquier miembro del Consejo que lo desee y así lo manifieste expresamente por escrito.
4. La Secretaría del Consejo cursará convocatoria de la primera reunión del Grupo de Trabajo a los miembros del mismo, con una antelación mínima de siete días al de la celebración de la citada reunión, salvo en los casos de urgencia apreciados motivadamente por la Coordinación, en los que podrá reducirse a cuarenta y ocho horas, notificándose entonces a los miembros del Consejo mediante las vías referidas en el artículo 10.
5. Con el objeto de agilizar y dinamizar los trabajos de los Grupos de Trabajo, las sucesivas convocatorias se fijarán en el seno de los Grupos, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del mismo, sin necesidad de la comunicación específica, excepto a los miembros del Grupo ausentes en esa reunión, que si se les deberá cursar comunicación por las vías antes referidas.
6. A las reuniones de los Grupos de Trabajo, podrán asistir, previa





comunicación a la Coordinación, hecha por el miembro de esta que lo proponga, personas que no sean miembros del Consejo, con la justificación y condiciones establecidas en el ARTÍCULO 4.

También podrán incorporarse a los Grupos de Trabajo una vez creados y funcionando, miembros del CLMACH, que podrán participar en las mismas con voz pero sin voto.

7. La Secretaría de los Grupos de Trabajo, será desempeñada por uno de sus miembros, que será designado en la primera sesión del mismo.
8. Los acuerdos e informes de los Grupos de Trabajo serán trasladados a los miembros del Consejo, haciendo constar el resultado de la votación aprobatoria y adjuntando en su caso los votos particulares que se hubiesen presentado, al menos con cinco días de antelación a la celebración del Pleno, donde se tenga que tratar el asunto en cuestión, para su estudio o propuesta de dictamen si procede, para su traslado a Coordinación.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria y Orden del Día del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá periódicamente (cada tres meses, como mínimo, pero con la flexibilidad que sea necesaria, según las circunstancias) mediante convocatoria de la Coordinación.
2. Igualmente celebrará las sesiones extraordinarias que convoque la Coordinación por propia iniciativa o por solicitud por escrito de alguno de sus miembros. En este último supuesto, la Coordinación dispondrá de 5 días hábiles para convocarlo, debiendo celebrarse en un plazo no superior a treinta días naturales desde la recepción de la petición.
3. Las convocatorias se realizarán mediante citación de la Secretaría del Consejo a cada uno de los miembros del mismo, haciéndose constar en la misma, fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como del Orden del Día de la misma. Por coherencia ambiental, la citación se realizará por correo electrónico o, en su defecto, mediante comunicación personal con el servicio municipal de conserjería, cuya recepción deberá ser confirmada por la Secretaría, preferiblemente mediante comunicación de los miembros de la misma.
4. Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo los casos de urgencia, apreciados motivadamente por la Coordinación y/o oídos los miembros de los representantes de los colectivos representados en el CLMACH o aquel colectivo que lo solicite motivadamente, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, notificándose entonces a los miembros del Consejo telefónicamente o correo electrónico o mediante fax.
5. La documentación relativa a los puntos incluidos en el Orden del Día, se remitirá junto a la convocatoria, salvo que, y con carácter excepcional, dicha documentación no pueda estar disponible, quedando a disposición de los miembros del Consejo para su consulta en la Secretaría de la misma y, en cualquier caso, en la sesión correspondiente.
6. El Orden del Día será fijado por la Coordinación del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8. En todo caso la solicitud de inclusión de puntos en el Orden del Día, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días naturales, respecto a la fecha prevista de la siguiente reunión, mediante correo electrónico.





ARTÍCULO 13.- Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Tanto en las sesiones del Pleno como en los Grupos de Trabajo, el cómputo de los votos se realizará a razón de un solo voto por colectivo representado, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los representantes del Consejo, dirimiendo los empates la Coordinación (que representa el voto del Ayuntamiento), mediante su voto de calidad.
2. Las decisiones o pareceres del Pleno se expresarán bajo la denominación de Acuerdo, Dictamen o informe del CLMACH con la firma de la Coordinación de la misma.

ARTÍCULO 14.- Actas de las sesiones.

De cada sesión se levantará por la Secretaría un Acta que será remitida a cada miembro del Consejo antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en la que deberá someterse a votación. Una vez aprobada la misma, será firmada por la Coordinación del CLMACH.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la reforma del presente Reglamento, se deberá presentar la propuesta a la Coordinación del Consejo para su elevación a Pleno del CLMACH, por al menos, un tercio de los miembros del Consejo. Presentada dicha propuesta de reforma, el Pleno del CLMACH decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en la sesión plenaria o bien remitirla a un Grupo de Trabajo que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.

La aprobación de cualquier posible reforma posterior, deberán ser aprobadas por la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente en la sesión plenaria del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios y Tablón Electrónico del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Se publique el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- El plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el





mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo”

Síntesis de la votación:

D. Sebastián Guzmán: Expone la propuesta y explica que desea que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas y que en cuanto esté aprobado definitivamente comenzará con las convocatorias.

D. Luis Manuel Rivera: Da las gracias por dejarlo pertenecer en el Consejo.

D. Javier Díaz: Argumenta su voto a favor.

Sr. Alcalde-Presidente: Que desea que no se demore y explica porqué se hace necesario su aprobación.

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN RELACIÓN A LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BÁSICO Y RESERVADO DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA. (SG)

El Pleno por dieciséis votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 2 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) y una abstención por ausencia (1 PP, D^a. Isabel Jurado) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“En sesión plenaria de fecha 19 de septiembre de 2019 se aprobó en el punto SEGUNDO la creación de una Comisión de Estudio compuesta por miembros de la corporación municipal y por personal técnico de conformidad con lo indicado en el art. 97.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (TRRL) para la redacción en el plazo de un mes de una Memoria justificativa de los aspectos sociales, jurídico, técnico y financiero que permitan la creación del servicio Transporte Urbano en Chipiona.

Igualmente se procedió a la designación de los miembros de la referida Comisión de Estudio no formando parte de la misma el concejal no adscrito pero si un representante designado por cada Grupo municipal debidamente constituido.

Visto que D. Luis Manuel Rivera Maestro concejal no adscrito del Ayuntamiento de Chipiona ha presentado escrito por Registro General del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2019, n.º 2019/15.561 en virtud del cual solicita “participar en la comisión de estudio del transporte como concejal no adscrito”.

En base a lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 97.1 del Real





Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y art. 32.2 de la LAULA se propone al PLENO MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Incluir como miembro de la Comisión de Estudio del servicio de Transporte Urbano de viajeros a D. Luis Manuel Rivera Maestre, concejal no adscrito del Ayuntamiento Pleno de Chipiona.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Comisión de estudio para su conocimiento y efectos oportunos."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone la propuesta.

D. Luis Manuel Rivera: Agradece que pueda estar presente en los Consejos.

PROPUESTAS Y MOCIONES NO RESOLUTIVAS

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA AL APOYO A LOS VECINOS DEL PAGO VALDECONEJOS, LA JARA Y MONTIJO A FAVOR DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL. (A)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta no resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

"Ante la propuesta de resolución de la Asamblea de Propietarios del Pago de Valdeconejos, La Jara y Montijo para recabar a las administraciones públicas acciones de protección del litoral entre Chipiona y Sanlúcar de Barrameda recomendadas en el estudio llevado a cabo por la Universidad de Cádiz, la cual concluye que el litoral entre Chipiona y Sanlúcar de Barrameda sufre una erosión crónica debida a un claro déficit sedimentario, consecuencia de diferentes factores, entre ellos y de forma muy importante, de las acciones llevada a cabo relacionadas con la disminución de los aportes del río Guadalquivir, por el norte y la construcción del puerto de Chipiona, por el sur, sin haberse ejecutado, en compensación, proyectos de regeneración del litoral y la playa, en concreto, en la parte del litoral denominada Punta de Montijo, han empeorado la situación siendo esta de gran relevancia puesto que al proteger la punta, se protege también a todo el litoral cercano, por lo que se evidencia las posibles consecuencias en un futuro cercano, si no se toman rápidas y ágiles medidas de gestión en el tramo costero entre Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Después de las gestiones realizadas por esta Alcaldía ante la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico, se solicita que apoyemos esta petición para hacerla llegar a las administraciones y organismos competentes para solicitar acciones y actuaciones para su protección, ya que el litoral entre Chipiona y Sanlúcar de





Barrameda es un elemento de gran importancia para sus valores paisajísticos, históricos, ambientales y ecológicos. Territorio frágil y sensible que, por su situación estratégica, le hacen tener una enorme trascendencia dentro del litoral andaluz.

Por ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico y a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, a la realización y aprobación de un plan integral a largo plazo que asegure la protección de nuestro litoral, Chipiona-Sanlúcar, respetando y potenciando sus valores estratégicos.

SEGUNDO.- Instar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico y a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz a llevar a cabo actuaciones urgentes, con efectos a corto y medio plazo, destinadas a paliar el gran déficit sedimentario producido en los últimos años, entre otras posibles:

- Favoreciendo, a la redistribución de los sedimentos acumulados aguas arriba (al Oeste) del puerto de Chipiona.
- Efectuando otras de regeneración en las zonas mas energéticas, utilizando, por ejemplo, gravas y cantos más resistentes (con respecto a los sedimentos arenosos), frente a los procesos de erosión costera.
- Acompañando las medidas anteriores, con acciones a medio plazo, como la realización de estructuras de contención, como espigones, posiblemente de pequeñas dimensiones para que tengan bajo impacto paisajísticos y permitan el transito parcial de sedimentos.

TERCERO.- Instar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico y a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz a agilizar los trámites administrativos que permitan llevar a cabo acciones urgentes de protección en el litoral a consecuencia de efectos adversos de las mareas y vientos.

CUARTO.- Notificar al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda así como a los Organismos Público competentes."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone la propuesta. Que ha estado con la Jefa de Urbanismo en reuniones en la Delegación de Territorio, pero que se está perdiendo la playa y por eso presentan esta propuesta.

D. Luis Manuel Rivera: Comenta que hay que trabajar en ello ya que no sólo se está perdiendo la playa, sino zonas de trabajo agrario y que es necesario que se actúe cuanto antes.

D. Manuel Rodríguez: Expone su voto a favor y su preocupación, porque hay mucha biodiversidad, que es igual que la que está aquí, pero está allí.





D^a. Isabel Jurado: Expone su voto a favor y comenta que cuando estaban gobernando fueron en dos ocasiones al Ministerio pero que son los Técnicos quienes no quieren firmar esos proyectos para que el Ministerio ponga los fondos, pero el problema es Técnico, porque dicen que eso es natural y que tiene que ocurrir así.

D. Sebastián Guzmán: No quiere que hay doble discurso en el Equipo de Gobierno, pero que es verdad que tanto los estudios que aporta esta Asociación como otros anteriores, que ya previamente hubo una jornada de regeneración del litoral, se pone sobre la mesa dejando en claro que es la segunda que tiene más degradación costera después de la del Delta del Ebro. Es una zona muy sometida a los envites del mar, por lo que habrá que poner todo esto en manos de los Técnicos para que den una solución técnica.

D. Lucas Díaz: Comenta que es una propuesta muy importante que se lleve a cabo, que Chipiona se está perdiendo por Montijo, que nos estamos desangrando, si lo mira desde costas se ve la arena roja y cuando viene un vendaval grande parece sangre que sale de allí. Quiere sensibilizar a todos, le da igual que sean elecciones o no.

Sr. Alcalde-Presidente: Expone que desea liderar y decirles a los técnicos de la Demarcación de Costas que no es solución la que dan y a ver si pueden convencerlos para que les hagan caso. Que van a luchar por este aspecto.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIÓN NO RESOLUTIVA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA AL COMPROMISO DE NO PRORROGAR EL PEAJE DE LA AP4. (SG)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la moción no resolutive del Grupo Municipal Ciudadanos, con el siguiente tenor literal:

“El próximo 31 de diciembre de 2019 es la fecha señalada para la finalización del injusto peaje de la autopista AP-4, única conexión por doble vía entre las provincias de Cádiz y Sevilla.

La autopista AP-4, cuya obra fue adjudicada en 1969 mediante concesión prevista por 20 años, es la historia del enésimo engaño al que han sido sometidos los ciudadanos de las provincias de Cádiz y Sevilla por los distintos partidos que han gobernado nuestro país. Las sucesivas prórrogas aprobadas por los diferentes gobiernos no sólo han condenado a nuestros vecinos a pagar una tasa de utilización durante 50 años, sino que han perjudicado de forma significativa a los trabajadores, autónomos y pequeños empresarios, dañando gravemente el desarrollo económico de nuestra región.

Un ejemplo de este perjuicio es el coste mensual de aproximadamente 300 euros que tienen que sufragar aquellos emprendedores que tienen que utilizar





diariamente la autopista, por lo que es de justicia social que se acabe de una vez por todas con una concesión que está más que amortizada.

En este sentido, durante el mes de febrero de 2018 Ciudadanos presentó propuestas, en distintos ayuntamientos y diputaciones de Cádiz y Sevilla, instando al Gobierno Central a comprometerse firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la autopista A-4 más allá del 31 de diciembre de 2019.

Este acuerdo fue aprobado en la mayoría de las instituciones donde fue presentada, y por ende, entendemos que es voluntad de todas las fuerzas políticas el dar por concluida dicha concesión.

Sin embargo Ciudadanos contempla con preocupación las recientes manifestaciones de miembros destacados del gobierno socialista del Sr. Sánchez que, nos hacen poner en duda que la intención del actual gobierno en funciones sea acabar con la enorme injusticia que supone prorrogar una vez más este peaje o sustituirlo por otra tasa simbólica añadiendo a las autovías.

Manifestaciones del Secretario de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, el Sr. López Millán, indican que durante la próxima legislatura se debería abordar el debate sobre si las autovías españolas deberían de pasar a ser de pago, secundándolo posteriormente el ministro socialista José Luis Ábalos en el Congreso de los Diputados, donde aseguró la necesidad de buscar un marco de financiación de mantenimiento de infraestructuras alternativo, abriendo la posibilidad de que fuesen los propios usuarios de autovías quienes pasaran a costear el mantenimiento de las mismas.

Desde la patronal de camioneros y transportistas (Fenadismer) no tardaron en reaccionar con duras críticas a la propuesta del gobierno del Sr. Sánchez, ya que "la posible implantación de un pago por el uso de las autovías perjudicaría gravemente las exportaciones españolas, algo que resultaría preocupante en la actual situación de inestabilidad económica". Es más, el sector ya está abonando unos 21.000 millones de euros anuales a través de las tasas de los hidrocarburos, lo que se entiende que ya es de por sí contribución "suficiente" para el mantenimiento de las infraestructuras españolas.

Desde Ciudadanos nos posicionamos totalmente en contra de la intención del Partido Socialista de seguir grabando a los vecinos de nuestras provincias por la utilización de vías seguras de comunicación, fomentando la utilización de vías secundarias que es donde se producen la gran mayoría de accidentes mortales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de CIUDADANOS CHIPIONA propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de CHIPIONA insta al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales del próximo día 10 de noviembre a que se comprometa firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la AP-4 una



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 66 de 71



vez finalice en diciembre de 2019.

2. El Ayuntamiento de CHIPIONA insta al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales de 2019 del próximo día 10 de noviembre a no implantar ningún tipo de pago por parte de los usuarios por el mantenimiento y uso de las autovías públicas españolas, entre las que a partir del día 1 de enero de 2020 se encontrará la autovía AP-4 que une las provincias de Cádiz y Sevilla."

Síntesis de la votación:

D^a. Virginia Porras: Expone la propuesta, leyéndola en tenor literal.

D^a. Isabel Jurado: Esta propuesta no es la primera vez que viene a Pleno, que el Partido Popular la ha presentado a través de su Diputado, Alberto Saldaña, que el Partido Socialista es el único en votar en contra de quitar este peaje. Quiere añadir que el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez ha dicho públicamente que no sólo no va a quitar los peajes, sino que va a cobrar una tasa a todos por la utilización de las autovías. Que ahora que termina el contrato, sigan con el peaje, Pedro Sánchez se comprometió con quitarlo y la gente no está dispuesta a que se haga otra nueva concesión. Le gustaría que el Partido Socialista se posicionara, pero en televisión ya no se habla de este impuesto. Por ello, su posición es a favor de esta propuesta, que el Partido Popular ha traído en varias ocasiones esta propuesta.

D. José Luis Mellado: Comenta que, como todas las propuestas que se traen a Pleno de este tipo, van a tener su apoyo. Que han solicitado que nunca se prorrogue, que es importante para el desarrollo de Chipiona, para el turismo, para la economía y que votan favorable lo que favorezca a Chipiona.

D^a. María Naval: Comenta que como han hecho en ocasiones anteriores lo van a votar a favor, que hay mucha población de Chipiona que se ve afectada. Que es cierto que a nivel andaluz se está tratando con Pedro Sánchez, y que la última intervención dijo que sólo dejarían esto hasta que acabara la concesión. Que todos dicen "Basta ya". Que confía en el gobierno recapacite y a final de este año se quite el peaje.

D^a. Virginia Porras: Que el tema de las autopistas es un tema del Gobierno, no de la Junta de Andalucía.

D^a. Isabel Jurado: Se pregunta si su Secretaria General de Andalucía, Susana Díaz, lo vota a favor, no es capaz de convencer a la Presidenta de Diputación, Irene García, a ver si es capaz de convencer a los de arriba.

Sr. Alcalde-Presidente: Que el sueña con sus proyectos y que espera que salgan adelante.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- URGENCIAS.

PUNTO U 14.1.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA





DELEGADA DE AGRICULTURA Y PESCA PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DECLARE NULO EL PROYECTO DE PARCELACIÓN, VALORACIÓN DE LOTES, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTUACIONES DE LOS SECTORES III, IV Y V DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALETE DE LA COSTA NOROESTE DE CÁDIZ. (AG)

A continuación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 3 PSOE, 3 PP, 2 Cs, 2 I.U., 1 No adscrito) (art. 83 y 91.4 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad de los asistentes, la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Agricultura y Pesca:

“La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante resolución de 16 de febrero de 2017, aprueba el Proyecto de parcelación, valoración de lotes, liquidación y terminación de actuaciones de los sectores III, IV y V de la zona regable del Guadalete de la Costa Noroeste de Cádiz, reclamando el reintegro de unas cuantías, en función de la superficie parcelaria, por la transformación sobre las parcelas de los agricultores y localizada dentro de la Zona Regable. La cuantía reclamada asciende a 1.575 €. por hectárea.

Posteriormente mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Agrario, de 26 de Junio de 2017, se aprueba anular la Resolución de 16 de febrero de 2017 y se ordena la retroacción del procedimiento, modificando las superficies parcelarias y manteniendo las mismas cuantías por Hectárea.

Finalmente por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Agrario, de 5 de Julio de 2018 que aprueba el Proyecto de parcelación, valoración de lotes, liquidación y terminación de actuaciones de los sectores III, IV y V de la zona regable del Guadalete de la Costa Noroeste de Cádiz, se notifica de forma individualizada a cada agricultor las parcelas de su titularidad y reclamando el abono de las cuantías en un pago total o un aplazamiento de 5 años.

Desde el inicio de la aprobación del Proyecto de parcelación, valoración de lotes, liquidación y terminación de actuaciones de los sectores III, IV y V de la zona regable del Guadalete de la Costa Noroeste de Cádiz, 16 de febrero de 2017 hasta la última Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Agrario, de 5 de Julio de 2018, se presentaron varios recursos planteados principalmente por prescripción, de lo cual todos fueron desestimados por la Junta de Andalucía.

Ante esta insistencia de cobro por parte de la Junta de Andalucía, al PLENO MUNICIPAL PROPONGO lo siguiente:

1. Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía declare NULO el Proyecto de parcelación, valoración de lotes,





liquidación y terminación de actuaciones de los sectores III, IV y V de la zona regable del Guadalete de la Costa Noroeste de Cádiz.

2. Reintegrar las cantidades abonadas por los agricultores por pago único o aplazamiento de 5 años."

Síntesis del debate:

D^a. Laura Román: Expone la propuesta, explicando que pasó ayer por el Consejo Local Agrario y que por eso se trae hoy, con el beneplácito del Consejo.

D. Luis Manuel Rivera: Da las gracias por la adhesión a su propuesta y agradece la sensibilidad que tiene con la agricultura.

D. Manuel Rodríguez: Comenta que no debería decir que la propuesta es suya, que se le ha enseñado muchas cosas, pero que todavía tiene mucho que aprender. Que es un trabajo que tenía que pasar por el Consejo y después venir a Pleno.

D. Enrique González: Da las gracias y ofrece su trabajo y de su partido.

D. José Luis Mellado: Que es miembro del Consejo y aprobaron esta propuesta y que debería estar reforzada por el Consejo Local Agrario, por lo que votarán favorablemente.

D^a. María Naval: Comenta que esta propuesta no es la primera vez que viene a Pleno. Que el PP y Cs prometieron que arreglaría esto en elecciones e hizo grandes reuniones en las Naves Niño de Oro y ahora tienen el mismo problema. Esa información de cada comunero...

D. Manuel Rodríguez: El Partido no hace una reunión allí, fue la Comunidad de Regantes la que reúne a todos los vecinos para explicar la situación, que ya ellos con su abogado habían mandado un recurso para la prescripción de la denuncia y la Interventora General es quien emite informe. Que la obra en vez de ocho costó diez, y es muy injusto. Que esto existe antes de la entrada del Partido Popular.

D. Enrique González: Que era su primera Intervención y que se le ha pasado recordar que esto estaba iniciado y acabado cuando entró el Partido Popular, que esto lo llevó a cabo el Partido Socialista.

D. José Luis Mellado: Que una de las cosas que se plantea es que el expediente no justifica, que hay obras que no están ni valoradas, ni se sabe cuánto ha costado.

D^a María Naval: Explica que cuando se presupuestan las obras hay una parte que la subvenciona la Junta de Andalucía y otra parte que la tiene que pagar la Comunidad Costa Noroeste, el precio es el mismo desde que se comienzan las obras en el 97 hasta la fecha, no ha habido variación económica.



Cod. Validación: UZky Mklz OTg5 RKZB RUNC | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 69 de 71



Sr. Alcalde-Presidente: Que se trata de una propuesta para instar, que luego lo harán o no lo harán y lo que hay que hacer es personarse en los juzgados para que sean quienes dicten sentencia, que el expediente lo lleva la Asesora Jurídica, Mercedes Hidalgo.

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 12 DE SEPTIEMBRE AL 9 DE OCTUBRE DE 2019, NUMERADOS DEL 3931 AL 4452.

El Pleno toma conocimiento de la Resoluciones de la Alcaldía del 12 de septiembre al 9 de octubre de 2019, numerados del 3931 al 4452.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Alcalde: Invita a todos/as los/as presentes al Acto de Inauguración de una rotonda en honor de la Guardia Civil.

15.1.- D. Luis Manuel Rivera: ruega que se revise y se amplíe el horario del cementerio municipal.

Sr. Alcalde: Que lo está estudiando.

15.2.- D. Luis Manuel Rivera: ruega que se ponga una ducha a la altura del Bar Trinity, ya que sube por ahí mucha gente que ha hecho surf o deporte similar, o que simplemente está en la playa, que lo pedirá por escrito.

D. Lucas Díaz: Que le responderá por escrito.

15.4.- D^a. Virginia Porras: ruega que se les informe y se preste atención a los alumnos del módulo de cocina, que en estos momentos están en huelga y pide que atienda sus reivindicaciones.

Sr. Alcalde: Que desde el principio está en contacto con el Delegado de Educación de la Junta de Andalucía de Ciudadanos, para trasladarle las quejas de cómo está la Escuela y que se iba a ahorrar mucho dinero, pero no le ha contestado aún y esperan su respuesta para ponerlo en marcha.

D^a. Isabel María Fernández: Que tienen en cuenta la situación, que se ha reunido con las madres y las ha informado sobre las gestiones que está haciendo con el Delegado Territorial, que había dos vías de solución, o hace un nuevo convenio con Inturjovent o alquilar un comercio privado. Que ella planteó trasladarlos al Edificio San Fernando, pero que la medida más rápida es firmar el convenio, pero aún hay una deuda con Inturjovent.





15.5.- D. Javier Díaz: Ruego que tenga en consideración, con la Delegación de Personal, que tenga en cuenta la falta de personal en Turismo, que ya estaban creadas las dos plazas y que sólo falta voluntad política para que salgan adelante.

Sr. Alcalde: Agradece el ruego, ya que lo que él espera es tener mucha gente en Turismo, que están en ello, que están organizando la RPT y que están deseando tener personal en Turismo.

D^a. Rosa Román: que una de las gestiones que hace cuando entra en sus Delegaciones, es informarse del personal que tiene y ha hablado con la Asesora de Personal y que cuando quiera se sienta con él y le explica qué pasa con esas dos plaza y cuál es el futuro.

15.6.- D^a. Isabel Jurado: Primero que se siente aludida en cuanto a la deuda de Inturjoven. Ruego porque se hagan los pagos a Protección Civil, que lo va a hacer por escrito y que hay una Jefa de Protección Civil que no tiene antigüedad, sin Decreto y si lo tiene cuáles son los criterios y si no lo tiene no tienden cómo está dando las órdenes, ni cómo se trae gente de otras localidades.

D. Rafael Martínez: Que como se lo va a hacer por escrito, que le va a contestar por escrito, pero que la Jefa de Protección Civil tiene mucha experiencia y antes ya era Jefa. Y que hay voluntarios de fuera, los mismos que antes.

15.7.- D^a. Isabel Jurado: ruego que se tenga en cuenta la necesidad de la Asociación de la Borriquita, que no entiende cómo la han echado del local, sin antes buscarle otro.

D^a. Isabel M^a Fernández: En cuanto a que se siente aludida por la deuda de Inturjoven, que no es su culpa de que se haya ido sin saber cómo son las cuestiones.

Y siendo las veintidós horas y doce minutos del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL
D^a. Elena Zambrano Romero

